

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

084	Se dispone el empleo diferenciado del personal del servicio cívico - militar voluntario, en su calidad de conscriptos con estricto respeto al orden constitucional y a los derechos humanos	2
-----	---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0047-A	Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Desarrollo Integral “WIÑAY KAWSAY”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	9
---------------------	---	---

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA:

JPRFM-2026-010-A	Se modifica la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria del Banco Central del Ecuador	13
JPRFM-2026-011-F	Se modifica la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	39

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2026-0027-R	Se delegan atribuciones a varios funcionarios	44
-----------------------	---	----

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 031 DE 27-FEB-2026**



**MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL**

ACUERDO MINISTERIAL N° 084

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que los numerales 2 y 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que, son deberes primordiales del Estado garantizar y defender la soberanía nacional; y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 66 ibidem, reconocen y garantizan a las personas: "1. *El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*";

Que los numerales 3 y 4 del artículo 83 ibidem, ordenan a los ecuatorianos cumplir con los siguientes deberes y responsabilidades: "3. *Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales. 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.*";

Que el artículo 154 ibidem, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 158 ibidem, determina que, las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial; y, que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, según el artículo 159 ibidem, serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten;

Que el artículo 161 ibidem, dispone que el servicio cívico militar es voluntario, se realiza en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos, estará acompañado de una capacitación alternativa en diversos campos ocupacionales que coadyuven al desarrollo individual y al bienestar de la sociedad, y que quienes participen en dicho servicio no serán destinados a áreas de alto riesgo militar;

Que el artículo 226 ibidem, establece que las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán únicamente las competencias que les atribuyan la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y la efectiva garantía de los derechos constitucionales;

Que el artículo 227 ibidem, determina: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 261, numeral 1 de la ibidem, establece que el Estado central tiene competencias exclusivas sobre la defensa nacional, la protección interna y el orden público;

Que el artículo 233 ibidem, señala que ningún servidor público está exento de las responsabilidades en el ejercicio de sus funciones y por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente, por el manejo administración de fondos, bienes o recursos públicos. Los servidores públicos, sus delegados estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, las acciones y penas que se deriven de ellas son imprescriptibles;

Que el artículo 393 ibidem, ordena que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados de los diferentes niveles de gobierno;

Que el artículo 3 común a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por el Ecuador el 11 de agosto de 1954, menciona que los conflictos armados no internacionales, son aquellos que surgen en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, en tanto, señala: “(...) *violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre esos grupos en el territorio de un Estado*”;

Que conforme la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, un grupo delictivo organizado es aquel compuesto por tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establece que: “*El Ministerio de Defensa Nacional, es el órgano político, estratégico y administrativo de la defensa nacional.*”;

Que el artículo 10 ibidem, dictamina que: “*Las atribuciones y obligaciones del ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; (...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza; (...)*”;

Que en el artículo 11, letra a) ibidem concluye que: la defensa de la soberanía del Estado y la integridad tendrá como ente rector al Ministerio de Defensa Nacional;

Que el artículo 16, letras c) y m) ibidem, dictamina como atribuciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: “*(...) Planificar el empleo militar de la Fuerza Auxiliar y de los órganos de apoyo a la defensa; y, m) Asesorar al Presidente de la República y al Ministro de Defensa Nacional, sobre las políticas militar y de guerra, así como en el estudio y solución de los problemas relacionados con la seguridad nacional; (...)*”;

Que el artículo 56 ibidem, establece que las Fuerzas Armadas permanentes están constituidas por militares en servicio activo y están conformadas por: “*a) Oficiales; b) Aspirantes a oficiales; c) Tropa: voluntarios, tripulantes y aerotécnicos; d) Aspirantes a tropa; y, e) Conscriptos.*”;

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas preceptúa: “*Personal del servicio cívico militar voluntario.- Es aquella ciudadana o ciudadano que realiza el servicio cívico militar voluntario en las Fuerzas Armadas, que ha sido dada o dado de alta en calidad de conscripto; y, que se regula por las disposiciones de la ley de la materia.*”;

Que el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que al amparo de la citada ley “*(...)se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas,*

comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social. Se protegerá el patrimonio cultural, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los recursos naturales, la calidad de vida ciudadana, la soberanía alimentaria; y en el ámbito de la seguridad del Estado la protección y control de los riesgos tecnológicos y científicos, la tecnología e industria militar, el material bélico, tenencia y porte de armas, materiales, sustancias biológicas y radioactivas, etc”;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado detalla los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado que estarán a cargo de las acciones de defensa, seguridad ciudadana, protección interna y orden público y gestión penitenciaria; e indica que la defensa de la soberanía e integridad territorial incluirá acciones para recuperar o mantener la soberanía en aquellas zonas en las que por condiciones extraordinarias de seguridad, el Estado haya disminuido la capacidad de ejercer sus atribuciones, lo cual incluye acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales en el territorio nacional debidamente coordinadas con las instituciones competentes y de conformidad con la Constitución y la ley;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que el artículo 68 ibidem, prevé: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

Que sobre el las causales de nulidad del acto administrativo, el artículo 105 ibidem, faculta: *“Es nulo el acto administrativo que: (...) 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo. (...)”;*

Que el artículo 332 ibidem, determina: *“Responsabilidad por falta o deficiencia en la provisión de un servicio público o cualquier otra prestación. Cuando el servicio público es prestado directamente por el Estado, la responsabilidad es de este. Cuando se lo presta por delegación de gestión, la responsabilidad es del correspondiente delegatario o concesionario y subsidiariamente del Estado”*

Que acerca de la responsabilidad por acciones u omisiones de servidores públicos, el artículo 333 ibidem, dispone: *“El Estado responde por el daño calificado, por acción u omisión de la o del servidor público y tendrá la obligación de ejercer la acción de repetición contra quienes, en el ejercicio de sus funciones, generaron el daño por dolo o culpa grave”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prevé: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.(...)”;*

Que el artículo 55 ibidem, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 218 del 7 de abril de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador, reconoció la persistencia de un conflicto armado interno en el territorio ecuatoriano, generado por la actuación organizada y sostenida de grupos armados organizados que mantienen hostilidades contra el Estado;

Que la Corte Constitucional del Ecuador, en su Dictamen 2-24-EE/24 del 21 de marzo de 2024 indico: *“80. La existencia de un CANI, y la consecuente aplicación del derecho internacional humanitario, no depende de su reconocimiento por parte del Estado ni de ninguna de las partes del conflicto. Esta determinación depende de la concurrencia de los requisitos de intensidad y organización, en los hechos, independientemente de cualquier pronunciamiento de la Corte u otra autoridad. En estos escenarios, el presidente de la Republica puede y debe tomar todas las medidas que son inherentes a los conflictos armados como, por ejemplo, la movilización y el empleo de las Fuerzas Armadas para que cumplan su rol natural reconocido en el artículo 158 de la Constitución, así como el uso de armamento acorde a la situación. Si existiese un CANI, el presidente de la Republica no necesitaría acudir a la declaratoria de un estado de excepción para tomar este tipo de medidas”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 277 del 31 de diciembre de 2025, se declaró el estado de excepción por grave conmoción interna en las provincias de Guayas, Manabí, Santa Elena, Los Ríos, El Oro, Pichincha, Esmeraldas, Santo Domingo y Sucumbíos, así como en los cantones La Maná de la provincia de Cotopaxi, y Las Naves y Echeandía de la provincia de Bolívar, por el plazo de sesenta (60) días, situación excepcional que demanda el fortalecimiento de las capacidades operativas y logísticas del Estado para garantizar la seguridad interna, el orden público y la atención oportuna de las necesidades institucionales, lo cual hace necesario contar con personal de apoyo para actividades complementarias, administrativas, logísticas y de asistencia, excluyendo de manera expresa su participación en operaciones o tareas que impliquen riesgo militar, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente;

Que mediante el informe N° CCFFAA-J-3-PM-2026-010-INF de 16 de enero de 2026, el señor director general de Operaciones Multidominio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, menciona:

“(…) B. CONCLUSIONES

- a. *La gran cantidad de operaciones que enfrenta Fuerzas Armadas en el contexto del Conflicto Armado No Internacional, exige optimizar a su recurso humano, por lo que la oportunidad de empleo del personal que realiza el SCMV se presenta como una opción importante y viable, en el marco de lo que faculte la normativa legal vigente.*
- b. *Se propone la inclusión de este personal en operaciones de manera diferenciada, estableciendo tres condiciones que van desde el empleo permanente, eventual y prohibición de empleo, procurando garantizar su seguridad física y la seguridad de las operaciones militares.*
- c. *El empleo de los conscriptos en las operaciones definidas en el presente informe permitirá que un mayor número de personal militar profesional se enfoque en el combate directo contra el crimen organizado.*

C. RECOMENDACIÓN

Se acoja el proyecto de Decreto Ejecutivo para el Empleo Diferenciado del Personal del Servicio Cívico-Militar Voluntario en el Marco del Conflicto Armado Interno, por considerarse su urgencia e importancia como un aporte a la seguridad integral”;

Que del informe N° CCFFAA-DAJ-2026-002-INF del 16 de enero 2026, suscrito por el señor director de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se desprende lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES

- a. *El Presidente de la República cuenta con plena competencia constitucional y legal para expedir el Decreto Ejecutivo propuesto.*
- b. *El proyecto de Decreto es compatible con la Constitución, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y el Derecho Internacional Humanitario.*
- c. *El empleo diferenciado del personal del servicio cívico-militar voluntario, en funciones de apoyo y sin participación directa en hostilidades, respeta el artículo 161 de la Constitución y garantiza la protección integral de sus derechos.*
- d. *La regulación propuesta fortalece las capacidades operativas del Estado frente al conflicto armado interno, sin desnaturalizar la función de las Fuerzas Armadas ni vulnerar el principio de uso legítimo de la fuerza.*

4. RECOMENDACIÓN

Me permito recomendar mi General de Ejército se aprueba y se emita el proyecto de Decreto Ejecutivo en los términos propuestos, por encontrarse jurídicamente sustentado y acorde al orden constitucional y legal vigente e implementar mecanismos permanentes de supervisión, control y evaluación del empleo del personal del servicio cívico-militar voluntario, con énfasis en derechos humanos y responsabilidad de mando”;

Que en base a los antes mencionados informes, mismos que son analizados y se encuentra alineado con el marco constitucional y legal vigente, sin desnaturalizar el régimen del Servicio Cívico Militar Voluntario ni exceder el ámbito de la potestad reglamentaria; razón por el cual, con oficio No. MDN-MDN-2026-0233-OF del 02 de febrero de 2026, el Ministerio de Defensa Nacional remite a la Presidencia de la República del Ecuador la documentación de sustento y el proyecto de Decreto Ejecutivo, para el conocimiento y su eventual legalización;

Que a través del oficio N° PR-SNJRD-2026-0074-O del 09 de febrero de 2026, el señor secretario general Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual se emiten consideraciones respecto del proyecto de Decreto Ejecutivo relacionado con el empleo diferenciado del personal del Servicio Cívico-Militar Voluntario, y cuya parte pertinente señala:

“(…) 3. De la revisión del proyecto normativo, se desprende que el mismo busca expedir regulación sobre aspectos internos de índole operativo del personal que cumple el Servicio Cívico-Militar Voluntario, aplicables exclusivamente al ámbito de las Fuerzas Armadas. 4. En consecuencia, al tratarse de una regulación que se enmarca en el ámbito de las competencias atribuidas a la Cartera de Estado a su cargo, esta Secretaría General Jurídica colige que el instrumento jurídico idóneo para la adopción de la regulación propuesta es un Acuerdo Ministerial.”;

Que mediante el oficio N° CCFFAA-JCC-DAJ-2026-2695-O de 18 de febrero de 2026, el señor jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita al Ministerio de Defensa Nacional la emisión de Acuerdo Ministerial para empleo diferenciado del personal del Servicio Cívico-Militar Voluntario, exponiendo lo siguiente:

“(…) ante la imperiosa necesidad de fortalecer las capacidades operativas de las Fuerzas Armadas frente al actual escenario de conflicto armado interno, me permito solicitar respetuosamente a usted, señor Ministro, que la regulación propuesta, esto es el empleo diferenciado del personal del Servicio Cívico-Militar Voluntario, sea tramitada expedida mediante Acuerdo Ministerial, por cuanto resulta jurídicamente procedente al versar sobre materias de carácter interno, operativo y de aplicación exclusiva en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

Adjunto, al presente me permito remitir los informes técnico-operacional y jurídico que servirán de sustento para la elaboración del acto administrativo referido, debiendo recalcar que el personal de concriptos podrán participar en el apoyo a la seguridad integral en operaciones relacionadas con la seguridad y vigilancia de instalaciones militares, apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, áreas reservadas de seguridad, protección de fronteras, control de armas, municiones y explosivos, apoyo logístico y actividades administrativas.

Finalmente, debo señalar que bajo ninguna circunstancia, el empleo diferenciado del personal del servicio cívico-militar voluntario constituirá participación directa en áreas de alto riesgo militar, relacionadas con: hostilidades o conflicto armado”;

Que la situación derivada del conflicto armado interno exige el fortalecimiento de las capacidades operativas del Estado, sin menoscabo de los derechos fundamentales ni del marco constitucional de protección de las personas que integran temporalmente las Fuerzas Armadas;

Que en este contexto, resulta constitucionalmente válido disponer el empleo diferenciado, regulado y supervisado del personal que cumple el servicio cívico-militar voluntario exclusivamente en funciones de apoyo operativo, sin participación directa en hostilidades ni asignación a zonas de alto riesgo militar;

Que dicha medida se enmarca en el principio de defensa integral del Estado, en la necesidad de garantizar la continuidad del orden constitucional y en la obligación estatal de responder de manera eficaz, proporcional y jurídicamente responsable a las amenazas derivadas del conflicto armado interno; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 10, letras b) y g) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, los artículos 47 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros,

ACUERDA:

Artículo 1.- Disponer el empleo diferenciado del personal del servicio cívico-militar voluntario, en su calidad de conscriptos con estricto respeto al orden constitucional y a los derechos humanos.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo Ministerial, los conscriptos constituyen personal militar incorporado temporalmente a las Fuerzas Armadas, conforme a la Constitución de la República y al artículo 14 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, encontrándose sujetos a la disciplina, jerarquía y cadena de mando militar, sin que ello implique su equiparación al personal profesional de carrera ni la restricción ilegítima de sus derechos fundamentales.

Artículo 3.- El personal que cumpla el servicio cívico-militar voluntario, podrá participar en el apoyo a la seguridad integral en operaciones relacionadas con la seguridad y vigilancia de instalaciones militares, apoyo a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, áreas reservadas de seguridad, protección de fronteras, control de armas, municiones y explosivos, apoyo logístico y actividades administrativas.

Bajo ninguna circunstancia, el empleo del personal del servicio cívico-militar voluntario constituirá participación directa en áreas de alto riesgo militar, relacionadas con: hostilidades o conflicto armado.

El Estado garantizará su integridad física, psíquica y moral, así como su adecuada instrucción, equipamiento básico, atención médica, seguridad social y supervisión permanente.

Artículo 4.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la planificación, conducción y ejecución de las operaciones en las que intervenga el personal del servicio cívico-militar voluntario, deberá observar estrictamente el marco constitucional, legal y convencional vigente, garantizando en todo momento el respeto irrestricto de los derechos humanos. En ningún caso el personal del servicio cívico-militar voluntario será destinado o empleado en áreas de alto riesgo militar, ni participará directa o indirectamente en hostilidades o en acciones propias del conflicto armado.

Artículo 5.- El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirán directivas y mecanismos de control para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, asegurando el respeto estricto a los derechos humanos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Publíquese y Comuníquese. –

Dado en Quito D.M., **27-FEB-2026**



Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**
Validar únicamente con FirmaEC

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICO. - Que el documento que en 07 (siete) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: **“Acuerdo Ministerial No. 084 del 27 de febrero de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 031 de la misma fecha”**

Quito, D.M. 27 de febrero de 2026



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**
Validar únicamente con FirmaEC



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO ULLOA
VARGAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

SGOP. L. ULLOA

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Director/a de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0047-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *“Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad”*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)”*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *“La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *“(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo 2 dispone: *“Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral 4 del artículo 3 dispone: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de Movimientos, Organizaciones, Actores Sociales, Cultos, Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...).- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 1 del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, se establece lo siguiente: “*Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la república del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdo Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...)*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. **MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-9511-E**, de 17 de diciembre de 2025, el señor Segundo Juan Machasilla Quinatoa, en calidad de Presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA DESARROLLO INTEGRAL “WIÑAY KAWSAY”**, (Expediente XB-25-217), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización; para lo cual, remitió la documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0156-M, de 10 de marzo de 2026, el analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa: **IGLESIA EVANGÉLICA DESARROLLO INTEGRAL “WIÑAY KAWSAY”**. Con domicilio en la Comunidad Illahua Chico, parroquia Quisapincha, cantón Ambato de la provincia de Tungurahua, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la

República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 10 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO**



**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-010-A****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza y reconoce a las personas “(...) *el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

Que, el artículo 19 del mismo Código, respecto de las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito monetario, entre otras, establece: *“(...) 2. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación (...);*

Que, el artículo 24 ibidem dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, el artículo 25.2 ut supra determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

Que, la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como ‘Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria’;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece como objeto y finalidad de dicha norma *“(...) garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y la decisión sobre información y*

datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley antes mencionada define al responsable de tratamiento de datos personales como la *“(...) persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales”;* en ese sentido, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de persona jurídica de derecho público, actúa como responsable del tratamiento de datos personales de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas por la ley;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que el titular de datos personales tiene derecho a ser informado, conforme a los principios de lealtad y transparencia, sobre todos los aspectos relevantes del tratamiento de sus datos personales, incluyendo la finalidad, la base legal, el tiempo de conservación, las transferencias previstas, los derechos que le asisten, los mecanismos para ejercerlos, entre otros elementos esenciales;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el responsable del tratamiento de datos personales tiene como obligación, entre otras, la de *“Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular”;*
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el responsable del tratamiento está obligado a aplicar medidas técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas adecuadas que garanticen y demuestren la conformidad del tratamiento de datos personales con la normativa vigente, considerando la naturaleza, el ámbito, la finalidad del tratamiento y los riesgos asociados; medidas que pueden ser revisadas y actualizadas cuando las circunstancias lo requieran;
- Que,** conforme a la normativa estadística vigente, la producción y difusión de estadísticas oficiales constituye una función de interés público, para lo cual las entidades competentes podrán recolectar, procesar y resguardar información, observando el principio de confidencialidad y el deber de reserva respecto de los datos individuales, garantizando que su uso se limite exclusivamente a fines estadísticos y que su divulgación se realice únicamente en forma agregada o mediante técnicas de disociación o anonimización;

- Que,** como parte de su compromiso con la transparencia, la responsabilidad institucional y el respeto a los derechos de los ciudadanos, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales, debe adoptar medidas que aseguren el cumplimiento efectivo de este derecho mediante políticas claras, accesibles y comprensibles para la ciudadanía, en las cuales se establezcan los lineamientos para el tratamiento adecuado, seguro y lícito de los datos personales que administra en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales;
- Que,** el numeral 4 del artículo 85, de la Subsección 2 “*Políticas para la Gestión de Seguridad de la Información*”, del Capítulo I “*Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, del Título II “*Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, establece:
- “4. Protección de Información Sensible y Datos Personales: Las unidades administrativas coordinarán con el Delegado de Protección de Datos Personales la implementación de medidas para asegurar la protección de los datos personales. Los propietarios de los activos serán responsables de identificar la información sensible y coordinar con la Gerencia de Tecnologías de la Información la aplicación de controles de seguridad, resguardando que la información original no sea expuesta o accesible durante su tránsito, procesamiento y almacenamiento, con el fin de minimizar el riesgo de exposición, pérdida o uso indebido de dicha información. Para esto se adoptará el uso de técnicas como el enmascaramiento, seudonimización, anonimización, tokenización, encriptación, entre otras”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098 de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 008-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 23 de marzo de 2026, conoció la propuesta de resolución remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0087-M, de 16 de marzo de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GR-2026-022 / BCE-SSI-2026-009, de 09 de marzo de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-025-2026, de 16 de marzo de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese como Sección 5 “*POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR*”, del Capítulo I “*Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, del Título II “*Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador*” de la “*Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria*” del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, el siguiente texto:

“SECCIÓN 5

POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SUBSECCIÓN 1: POLÍTICA DE PRIVACIDAD, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 86.- Objeto: *La presente Política tiene por objeto establecer los lineamientos, principios y directrices generales obligatorios que regulan el tratamiento de los datos personales efectuado por el Banco Central del Ecuador, en su calidad de responsable del tratamiento, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental a la protección de datos personales de los titulares, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa aplicable.*

Artículo 87.- Alcance: *El Banco Central del Ecuador en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su normativa reglamentaria, es la entidad responsable del tratamiento de los datos personales que le sean comunicados o*

proporcionados por sus titulares.

El Banco Central del Ecuador, en su calidad de responsable del tratamiento de los datos personales, asegurará que los titulares de los datos personales manifiesten haber sido informados de forma clara, suficiente y oportuna sobre los aspectos esenciales del tratamiento de sus datos personales y, en consecuencia, realizará las acciones necesarias para que previo al tratamiento de dichos datos, los titulares de estos acepten los términos establecidos, los cuales tienen carácter jurídicamente vinculante.

Cuando el Banco Central del Ecuador actúe en calidad de encargado del tratamiento, realizará dicho tratamiento sobre datos personales por cuenta y bajo las definiciones del responsable del tratamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su normativa complementaria. El Banco Central del Ecuador tratará los datos personales exclusivamente con base en instrucciones lícitas, documentadas, específicas y verificables del responsable, incluyendo la finalidad, categorías de datos, operaciones, plazos de conservación, destinatarios y condiciones de retorno o eliminación. En ausencia de instrucciones claras, el Banco Central del Ecuador solicitará su precisión al responsable y se abstendrá de ejecutar operaciones no autorizadas.

Artículo 88.- Leyes aplicables: *El tratamiento de datos personales realizado por el Banco Central del Ecuador se regirá conforme lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), el Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Resoluciones de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y demás normativa conexas aplicable a la materia.*

Artículo 89.- Definiciones: *Para los efectos de la presente Política, se adoptan las siguientes definiciones:*

- a) Actividad de tratamiento de datos personales:** *operación o conjunto de operaciones que realiza el Banco Central del Ecuador sobre datos personales, desde su recolección hasta su eliminación. Incluye acciones como registro, almacenamiento, uso, análisis, transferencia, resguardo y eliminación de la información.*
- b) Anonimización:** *es el tratamiento de datos personales mediante el cual se eliminan o modifican los elementos identificativos, de forma irreversible, de modo que no sea posible identificar al titular de los datos, directa ni indirectamente. Una vez anonimizada, la información deja de ser considerada dato personal.*

- c) **Base de datos o ficheros:** conjunto organizado de datos personales que mantiene el Banco Central del Ecuador, en cualquier formato o soporte (digital, físico o mixto), independientemente de su ubicación o forma de acceso.
- d) **Confidencialidad y secreto estadístico:** obligación legal del Banco Central del Ecuador de proteger los datos individuales recolectados con fines estadísticos, impidiendo su divulgación, uso o acceso para fines distintos a los estrictamente estadísticos, de conformidad con la Ley de Estadística y sin perjuicio de las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- e) **Consentimiento:** autorización expresa que otorga el titular de los datos personales para que el Banco Central del Ecuador los trate, previa información clara sobre la finalidad y el uso que se dará a dichos datos.
- f) **Datos crediticios:** información relativa a la solvencia patrimonial o crediticia del titular, vinculada al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones de carácter financiero o comercial. Estos datos pueden provenir de fuentes de acceso público, de información proporcionada por acreedores y, en el caso del Banco Central del Ecuador, también de otras instituciones financieras, en virtud de obligaciones legales.
El tratamiento de estos datos por parte del Banco Central del Ecuador cumple funciones de interés público establecidas en la normativa vigente, tales como la elaboración de estadísticas macroeconómicas, estudios e investigaciones sobre el sistema financiero, procesos internos inherentes a gestión institucional, así como procesos internos relacionados con la prevención de lavado de activos.
- g) **Datos de categoría especial:** aquellos datos personales sensibles cuya utilización inadecuada puede causar discriminación o afectar los derechos y libertades de las personas. Incluyen, entre otros, información sobre origen étnico, identidad de género, religión, orientación sexual, estado de salud, antecedentes judiciales, condición migratoria, así como datos biométricos o genéticos.
- h) **Datos de operaciones:** dato sujeto a sigilo, relacionado con las operaciones técnicas y bancarias que la institución efectúa, así como otros datos, documentos o información de alta sensibilidad, que deben ser protegidos debido a su relevancia en la toma de decisiones estratégicas y su impacto en los sistemas institucionales.
- i) **Datos estadísticos:** datos obtenidos o tratados con fines exclusivamente estadísticos, que se encuentren debidamente agregados, anonimizados o sometidos a medidas que impidan la identificación directa o indirecta de los titulares, conforme a la Ley de Estadística.
- j) **Datos financieros:** información vinculada a una persona natural identificada o identificable, que describe, refleja o permite inferir su situación económica o patrimonial, su capacidad de pago, su comportamiento transaccional o su relación con productos y servicios financieros, incluyendo, de forma enunciativa: ingresos, egresos, saldos, movimientos, operaciones, instrumentos, obligaciones, historial de pagos,

identificadores financieros, y metadatos asociados. Su tratamiento se realizará conforme a los principios de finalidad, minimización, confidencialidad y seguridad, y únicamente cuando sea necesario para el cumplimiento de las competencias y obligaciones institucionales del Banco Central del Ecuador.

- k) **Datos personales:** toda información que identifica o puede identificar a una persona natural, ya sea de manera directa (nombre, número de cédula) o indirecta (combinación de varios datos).*
- l) **Datos sensibles:** datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.*
- m) **Eliminación de datos personales:** proceso mediante el cual los datos personales se borran o destruyen de manera definitiva, de forma que no puedan ser recuperados. Se aplica cuando los datos han cumplido su finalidad, ha vencido el plazo de conservación o cuando así lo solicita el titular, salvo que exista una obligación legal de mantenerlos.*
- n) **Encargado del tratamiento:** persona natural o jurídica, pública o privada, que trate datos personales por cuenta del Banco Central del Ecuador o de otro responsable, conforme a sus instrucciones y en virtud de un contrato u otro instrumento jurídico válido.*
- o) **Fuente accesible al público:** base de datos o registros a los que cualquier persona puede acceder de manera libre, pública y sin restricciones.*
- p) **Responsable del tratamiento:** el Banco Central del Ecuador, en su calidad de persona jurídica de derecho público, que decide sobre la finalidad y los medios del tratamiento de datos personales, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones legalmente conferidas.*
- q) **Seudonimización:** tratamiento de datos personales mediante el cual estos no pueden atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, la cual debe mantenerse separada y protegida mediante medidas técnicas y organizativas adecuadas.*
- r) **Titular de los datos personales:** persona natural a quien corresponden los datos personales que son objeto de tratamiento, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.*
- s) **Tokenización:** medida técnica de seguridad que sustituye datos personales sensibles por identificadores no reversibles o controlados (tokens), reduciendo el riesgo de exposición.*
- t) **Transferencia o comunicación:** toda forma de entrega, acceso, cesión o difusión de datos personales realizada a una persona distinta al titular, responsable o encargado del tratamiento. El Banco Central del Ecuador deberá asegurar que los datos comunicados sean exactos, completos y actualizados.*

- u) **Tratamiento:** cualquier acción que se realice sobre datos personales, como su recolección, almacenamiento, uso, modificación, transmisión, eliminación o destrucción.*
- v) **Tratamiento a gran escala:** es aquel que afecta a una gran cantidad de datos, referentes a un elevado número de titulares, procedentes de una amplia diversidad geográfica, y que pueden entrañar un riesgo a sus derechos y libertades.*
- w) **Vulneración de la seguridad de datos personales:** incidente que afecta la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los datos personales, como accesos no autorizados, pérdidas, filtraciones o destrucción indebida de información.*

Artículo 90.- Responsable del tratamiento de datos personales: El Banco Central del Ecuador, representado por su Gerente General, actúa como responsable del tratamiento de los datos personales en los términos y condiciones establecidos en la normativa vigente aplicable que se recopilen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales.

Cuando el Banco Central del Ecuador actúe como encargado del tratamiento, lo hará en los términos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en los instrumentos jurídicos que regulen dicha relación, asegurando el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en tal calidad.

Artículo 91.- Delegado de Protección de Datos Personales: El Banco Central del Ecuador contará con un Delegado de Protección de Datos Personales, designado por la Gerencia General quien será el encargado de asesorar al responsable del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, velar y supervisar el cumplimiento de la presente Política, así como de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su normativa reglamentaria.

El Delegado de Protección de Datos Personales actúa como punto de contacto entre el Banco Central del Ecuador, los titulares de los datos y la Autoridad de Protección de Datos Personales, para todos los asuntos relacionados con el tratamiento de datos personales.

El Banco Central del Ecuador garantiza que el Delegado de Protección de Datos Personales ejecute sus funciones de manera independiente e imparcial, para lo cual se obliga a facilitar la asistencia, elementos y recursos técnicos, administrativos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus deberes, funciones y responsabilidades.

Artículo 92.- Base de licitud para el tratamiento de datos personales: El tratamiento de datos personales realizado por el Banco Central del Ecuador será lícito únicamente cuando se fundamente en al menos una de las bases de licitud previstas en la Ley Orgánica de Protección

de Datos Personales, y se ejecute en estricto cumplimiento de los principios y garantías establecidos en la normativa vigente.

El Banco Central del Ecuador realizará el tratamiento de datos personales, principalmente, sobre la base de las siguientes causales de licitud:

- a) Cumplimiento de una obligación legal o normativa, cuando el tratamiento sea necesario para dar cumplimiento a disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias que rigen las competencias y funciones del Banco Central del Ecuador, incluyendo aquellas vinculadas a la producción, administración y difusión de información estadística oficial.*
- b) Ejercicio de competencias legales y funciones públicas, cuando el tratamiento resulte indispensable para el cumplimiento de las atribuciones institucionales del Banco Central del Ecuador, conforme al Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Estadística y demás normativa aplicable.*
- c) Interés público, cuando el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de fines de interés público debidamente definidos, proporcionales y vinculados a las funciones constitucionales y legales del Banco Central del Ecuador, siempre que no prevalezcan los derechos y libertades fundamentales del titular.*
- d) Consentimiento del titular, cuando el tratamiento no se encuentre amparado en una obligación legal, en el ejercicio de funciones públicas o en razones de interés público, y siempre que dicho consentimiento sea previo, libre, específico, informado e inequívoco, otorgado mediante una acción afirmativa clara, y susceptible de revocatoria en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.*

En el caso del tratamiento de datos personales con fines exclusivamente estadísticos, realizado en el marco de la Ley de Estadística, no será exigible el consentimiento del titular cuando dicho tratamiento se encuentre legalmente habilitado y se realice bajo los principios de confidencialidad estadística, secreto estadístico, minimización y no identificación directa o indirecta, sin perjuicio del deber de información y de las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Cada actividad de tratamiento deberá contar con una base de licitud claramente identificada, documentada y verificable, la cual será coherente con la finalidad perseguida y determinará el alcance del ejercicio de los derechos de los titulares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 93.- Tipo de datos personales tratados y tipo de tratamiento: *Para el cumplimiento de sus competencias, el Banco Central del Ecuador realiza el tratamiento de las siguientes categorías de datos personales:*

- a) Datos identificativos y de contacto.*
- b) Datos financieros y crediticios.*
- c) Datos de operaciones.*
- d) Datos de categorías especiales, únicamente cuando sea estrictamente necesario y exista habilitación legal expresa para su tratamiento.*

Los datos personales son recabados de fuentes legítimas, incluyendo, entre otras, a personas naturales y jurídicas, a entidades del sistema financiero público, privado, popular y solidario, así como a otras instituciones del sector público que están legalmente facultadas para compartir dicha información, al amparo de convenios de cooperación interinstitucional u otros instrumentos jurídicos que formalicen el flujo, uso y responsabilidades sobre la información compartida.

El tratamiento de estos datos se realiza con fundamento en una de las bases de licitud dispuestas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y se limita exclusivamente al cumplimiento de finalidades determinadas, explícitas y legítimas establecidas en la normativa aplicable.

Para el tratamiento de datos sensibles o de categoría especial, el Banco Central del Ecuador garantiza la aplicación de medidas técnicas, organizativas y jurídicas estrictas que aseguren su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Estas medidas incluyen controles de acceso, almacenamiento seguro, gestión de riesgos y supervisión del tratamiento, tanto en medios físicos como digitales.

Los funcionarios y terceros vinculados contractualmente con el Banco Central del Ecuador tienen la obligación legal de mantener la confidencialidad de los datos personales a los que accedan y de abstenerse de divulgarlos a terceros no autorizados.

Los datos personales podrán ser almacenados y tratados en servidores propios del Banco Central del Ecuador o en infraestructuras contratadas a terceros, dentro o fuera del territorio nacional, siempre que ello se realice en cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General, y que las plataformas utilizadas observen los estándares internacionales de seguridad y protección de datos. Entre dichas medidas se incluyen, sin limitarse a ellas, la tokenización, anonimización, aplicación de mecanismos de puerto seguro o garantías contractuales equivalentes. La información deberá conservarse bajo resguardo seguro y de conformidad con los plazos y condiciones que establezca la normativa vigente.

Entre los datos personales objeto de tratamiento se incluyen, de manera enunciativa: nombres y apellidos, números de identificación, direcciones, código dactilar, contactos de emergencia, números telefónicos, correos electrónicos, información sobre transacciones financieras.

Entre los datos que se recopilan en la interacción con portales web institucionales y sistemas transaccionales se incluyen, de manera enunciativa: nombres de usuario, contraseñas cifradas, datos de acceso tales como fecha y hora, dirección IP, sistema operativo, navegador utilizado, certificado de firma electrónica.

Artículo 94.- Finalidades de tratamiento: *El Banco Central del Ecuador, en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales, utilizará dichos datos personales únicamente para fines legítimos, específicos y explícitos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y de conformidad con los tipos de tratamiento establecidos en la presente política.*

Artículo 95.- Finalidades de conformidad con el ámbito de sus funciones: *Las finalidades del tratamiento de datos personales efectuado por el Banco Central del Ecuador, en calidad de responsable del tratamiento, estarán determinadas, serán explícitas y se encontrarán legítimamente vinculadas al ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, y con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador.*

El tratamiento de datos personales se realizará respetando el principio de finalidad, de tal forma que los datos no serán tratados posteriormente de manera incompatible con los fines para los cuales fueron inicialmente recolectados, salvo que exista una base legal habilitante, una obligación legal, una orden de autoridad competente o un interés público debidamente justificado, de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, cuando el tratamiento de datos personales no se fundamente en una obligación legal o en el ejercicio de competencias expresas del Banco Central del Ecuador, este se sustentará en alguna de las bases de licitud previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, incluyendo, según corresponda, el consentimiento del titular, la ejecución de una relación contractual, el interés público o el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en ejercicio de poderes públicos legalmente conferidos.

El Banco Central del Ecuador asegurará que los datos personales tratados sean adecuados, pertinentes y limitados a lo estrictamente necesario en relación con las finalidades declaradas, y adoptará las medidas técnicas, organizativas y jurídicas necesarias para asegurar la

confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, en cumplimiento de las obligaciones del responsable del tratamiento previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.

Artículo 96.- Finalidades de conformidad con la relación con el titular: *Las finalidades del tratamiento de datos personales estarán determinadas por la naturaleza de la relación entre el titular y el Banco Central del Ecuador, conforme al siguiente detalle:*

- 1. Finalidades generales:** *el tratamiento de datos personales podrá realizarse sin necesidad de consentimiento del titular cuando se base en disposiciones legales o reglamentarias, y tenga como finalidad el cumplimiento de obligaciones legales, la producción de información estadística, histórica o científica, siempre que los datos se encuentren debidamente disociados o anonimizados.*
- 2. Proveedores y posibles proveedores:** *los datos personales serán tratados para fines relacionados con la gestión de relaciones comerciales o contractuales, incluyendo procesos de contratación pública, análisis de idoneidad, cumplimiento de obligaciones contractuales, controles internos y cumplimiento normativo aplicable.*
- 3. Clientes, usuarios y ciudadanía:** *los datos personales podrán ser tratados para prestar servicios a la ciudadanía, gestionar solicitudes, realizar encuestas de satisfacción, desarrollar análisis de mejora institucional, y demás fines directamente relacionados con la atención y participación ciudadana.*
- 4. Funcionarios y postulantes:** *El tratamiento de datos personales se efectuará en el marco de los procesos de gestión del talento humano, que comprenden actividades como selección, reclutamiento, contratación, administración de personal, generación de reportes, evaluación de desempeño, comunicación interna, validación de información, gestión de recursos humanos, capacitación, emisión de certificados de aptitud, salud ocupacional, bienestar laboral, atención al funcionario y cumplimiento de obligaciones laborales y legales, incluyendo el proceso de desvinculación de la institución.*

Asimismo, el tratamiento comprende la gestión de accesos físicos a las instalaciones y accesos lógicos a los sistemas institucionales, en coordinación con las áreas responsables.

Artículo 97.- Evaluación de Impacto de tratamiento de Datos Personales: *El Banco Central del Ecuador deberá realizar una Evaluación de Impacto del Tratamiento de Datos Personales en los casos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y en la normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales.*

El Banco Central del Ecuador documentará los resultados de dicha evaluación, implementará

las medidas de mitigación y planes de acción correspondientes, y mantendrá toda la documentación soporte disponible para su presentación ante la Autoridad de Protección de Datos Personales cuando esta lo requiera.

Artículo 98.- Plazos de conservación de datos personales: *Los datos personales proporcionados serán conservados únicamente el tiempo necesario para cumplir con las finalidades para las cuales fueron recabados, y para determinar las posibles responsabilidades legales, administrativas o contractuales que pudieran derivarse de su tratamiento.*

Una vez cumplidas dichas finalidades o vencido el plazo legal correspondiente, los datos personales serán suprimidos, anonimizados o bloqueados, de acuerdo con los mecanismos y herramientas implementadas por el Banco Central del Ecuador y la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Artículo 99.- Eliminación o anonimización de datos personales: *La eliminación o anonimización de los datos personales tratados por esta institución se realizará únicamente cuando dichos datos hayan cumplido con la finalidad para la cual fueron recolectados, vencido el plazo de conservación establecido legal o contractualmente, o cuando así lo solicite el titular y no exista justificación legal para su conservación.*

Estas acciones se ejecutarán de conformidad con el documento procedimental interno que se defina para la conservación, eliminación y anonimización de datos personales, el cual formará parte de los procedimientos institucionales y tiene como objetivo asegurar la aplicación de medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los derechos de los titulares.

Ningún dato será eliminado o anonimizado sin antes verificarse que no existe obligación legal o administrativa que justifique su conservación. La institución documentará cada proceso de eliminación o anonimización, de conformidad con los lineamientos establecidos en la presente política.

Artículo 100.- Existencia de base de datos o repositorios de almacenamiento de datos personales: *Los datos personales recabados por el Banco Central del Ecuador serán almacenados en bases de datos seguras, gestionadas, de conformidad con los principios de esta política y en la normativa vigente sobre protección de datos personales.*

Con el fin de asegurar la transparencia hacia los titulares, y sin comprometer la seguridad de la infraestructura tecnológica institucional, las bases de datos se describen en función de su finalidad y propósito general, siendo las principales categorías las siguientes:

- i. **Sistemas transaccionales:** bases de datos o repositorios que contienen la información necesaria para la operación de los sistemas y servicios financieros prestados por el Banco Central del Ecuador.*
- ii. **Talento humano y terceros:** bases de datos o repositorios que contienen la información relacionada con la administración del talento humano, proveedores y contratistas.*
- iii. **Lavado de activos:** bases de datos o repositorios donde se registra información para la prevención de lavado de activos.*
- iv. **Servicios de Certificación Electrónica:** bases de datos o repositorios donde se gestionan la información de personas naturales y jurídicas titulares de certificados digitales de firma electrónica emitidos por la Entidad de Certificación de Información del BCE.*
- v. **Gestión documental y archivo:** documentación física o electrónica que contiene datos personales vinculados a las funciones administrativas, financieras o legales del Banco Central del Ecuador, incluyendo el Archivo General Institucional y archivos físicos de respaldo.*

El inventario técnico y detallado de cada base de datos, incluyendo su localización y soporte específica, constará en el Registro de Actividades de Tratamiento Interno del Banco Central del Ecuador, el cual estará a disposición de la Autoridad de Protección de Datos Personales cuando ésta lo requiera.

Artículo 101.- Transferencia internacional y/o comunicación de datos personales: *El Banco Central del Ecuador únicamente comunicará, transferirá o encomendará el tratamiento de datos personales a terceros cuando sea necesario para el cumplimiento de las finalidades legítimas previamente informadas al titular y siempre en el marco de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.*

El Banco Central del Ecuador podrá comunicar datos personales a terceros o realizar transferencias internacionales de datos personales únicamente cuando dichas operaciones sean necesarias, proporcionales y compatibles con las finalidades del tratamiento, se encuentren amparadas en una base de licitud válida, y se ejecuten de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, la Ley de Estadística y la presente Política.

La comunicación de datos personales a terceros nacionales o internacionales se realizará previa verificación del rol del destinatario (responsable o encargado del tratamiento) y, cuando corresponda, estará regulada mediante instrumentos jurídicos que establezcan las finalidades, obligaciones, medidas de seguridad y límites del tratamiento, garantizando el respeto a los derechos de los titulares.

Cuando el tratamiento sea realizado por terceros que actúen siguiendo las instrucciones del Banco Central del Ecuador, éstos tendrán la calidad de encargados del tratamiento de datos personales. Dichos encargados podrán ser administradores de sistemas, proveedores de servicios tecnológicos, corresponsales u otros prestadores que, mediante contrato o instrumento jurídico equivalente, se obliguen a observar las instrucciones impartidas por el Banco Central del Ecuador, así como las medidas de seguridad y confidencialidad aplicables.

La transferencia internacional de datos personales se efectuará únicamente cuando el país, territorio u organismo internacional de destino ofrezca un nivel adecuado de protección, o cuando se cuente con garantías apropiadas o excepciones legalmente previstas, en los términos establecidos por la normativa vigente, asegurando en todo caso la aplicación de medidas técnicas, organizativas y contractuales que protejan los datos personales transferidos.

Cuando la comunicación o transferencia de datos personales se realice con fines exclusivamente estadísticos, el Banco Central del Ecuador asegurará que dicha información sea proporcionada preferentemente de forma agregada, anonimizada o sometida a técnicas que impidan la identificación directa o indirecta de los titulares, en observancia de los principios de confidencialidad y secreto estadístico previstos en la Ley de Estadística.

Toda comunicación o transferencia de datos personales deberá ser debidamente documentada, identificando la finalidad, la base de licitud, el tipo de datos transferidos, el destinatario y las medidas de protección aplicables, en cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva.

Artículo 102.- El efecto de suministrar datos personales erróneos o inexactos: *El titular de los datos personales es responsable de proporcionar información veraz, actualizada y exacta. El suministro de datos personales incorrectos, inexactos o desactualizados puede afectar la correcta ejecución de los fines para los cuales se realiza el tratamiento y generar consecuencias administrativas, legales o funcionales tanto para el titular como para terceros relacionados.*

El Banco Central del Ecuador podrá actuar, como responsable o encargado del tratamiento de datos personales, según corresponda. En cada caso, el alcance de sus funciones será el siguiente:

- a) Cuando el Banco Central del Ecuador actúe como Responsable de Tratamiento:** *en esta calidad, el Banco Central del Ecuador utilizará los datos personales con base en la información proporcionada por el titular o por las fuentes legalmente autorizadas. Si se detectan inexactitudes que puedan afectar la integridad del tratamiento o los fines*

institucionales, la institución podrá requerir al titular actualización o corrección de los datos, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

- b) Cuando el Banco Central del Ecuador actúe como Encargado de Tratamiento:** *en esta calidad, el Banco Central del Ecuador procesará los datos personales de conformidad con las instrucciones proporcionadas por el responsable de tratamiento; por consiguiente, no le compete validar su exactitud, salvo que se detecten inconsistencias evidentes en cuyo caso notificará al responsable para que este adopte las medidas correctivas, incluyendo, de ser necesario, la rectificación o actualización de la información. Cuando los datos personales erróneos o inexactos hayan sido obtenidos de terceros o de fuentes legítimas distintas del titular, el Banco Central del Ecuador realizará las verificaciones y correcciones que resulten procedentes, sin trasladar al titular responsabilidades que no le sean imputables.*

Artículo 103.- Origen de los datos personales cuando no se han obtenido directamente del titular: *Cuando los datos personales no hayan sido obtenidos directamente del titular, el Banco Central del Ecuador los obtendrá exclusivamente de fuentes legítimas, públicas o privadas, legalmente facultadas para proporcionar dicha información, y siempre que el tratamiento se encuentre amparado en una base de licitud válida, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General, la Ley de Estadística y la presente Política. A efectos de la presente Política, se entenderá por fuentes legítimas aquellas entidades u organismos que, en virtud de una obligación legal, el ejercicio de funciones públicas, razones de interés público o una habilitación normativa expresa, se encuentren autorizados para comunicar datos personales al Banco Central del Ecuador, incluyendo, entre otros, entidades del sector público, entidades del sistema financiero, organismos internacionales y otras instituciones legalmente habilitadas.*

En los casos en que los datos personales no se hayan obtenido directamente del titular, el Banco Central del Ecuador informará al titular, dentro de un plazo razonable, sobre la identidad del responsable del tratamiento, las finalidades del tratamiento, las categorías de datos personales tratados, el origen de los datos, la base de licitud aplicable y los derechos que le asisten, salvo que concurra una excepción legal debidamente prevista en la normativa vigente.

Cuando el tratamiento de datos personales de origen indirecto se realice con fines exclusivamente estadísticos, el Banco Central del Ecuador asegurará el cumplimiento de los principios de confidencialidad y secreto estadístico, priorizando el uso de datos agregados, anonimizados o sometidos a técnicas que impidan la identificación directa o indirecta de los titulares, conforme a la Ley de Estadística. El Banco Central del Ecuador documentará el origen de los datos personales, la fuente que los proporcionó, la base de licitud y las medidas de

protección aplicables, en observancia del principio de responsabilidad proactiva.

Adicionalmente, el Banco Central del Ecuador puede tratar datos personales provenientes de fuentes accesibles al público, de sistemas de atención ciudadana o de gestión del talento humano en los casos en que dicha información no haya sido entregada directamente por el titular. En todos los casos, el tratamiento de estos datos se realiza exclusivamente para el cumplimiento de fines legítimos y específicos, en el marco de las funciones que le han sido legalmente asignadas.

El Banco Central del Ecuador asegurará que el tratamiento de los datos personales obtenidos por esta vía se efectúe con observancia de los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, seguridad y confidencialidad establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

SUBSECCIÓN 2: DERECHOS DE LOS TITULARES

Artículo 104.- Posibilidad de revocar el consentimiento: *El titular de los datos personales podrá revocar, en cualquier momento, el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales, de forma libre, informada, expresa e inequívoca. Esta revocatoria no tendrá efectos retroactivos y será aplicable únicamente en aquellos casos en los que el tratamiento se base exclusivamente en el consentimiento del titular.*

No procederá la revocatoria del consentimiento, cuando el tratamiento de los datos personales sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal, el ejercicio de competencias legales, el interés público o el ejercicio de funciones y atribuciones propias del Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador evaluará cada solicitud de revocatoria de forma individual y notificará al titular sobre su procedencia o improcedencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 105. Tratamientos específicos: *Se entenderá por tratamiento específico aquel que, por la naturaleza de los datos o por el propósito de su uso, requiera un nivel adicional de justificación y control respecto del tratamiento general.*

En todos los casos, estos tratamientos deberán responder a finalidades determinadas, legítimas y compatibles con las funciones del Banco Central del Ecuador, y observarán los principios de legalidad, proporcionalidad, minimización, seguridad y confidencialidad, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Artículo 106.- Tratamiento de datos de niños, niñas y adolescentes: El Banco Central del Ecuador, en casos excepcionales que requiera tratar datos de menores de edad, contará con el consentimiento expreso y previo de su padre, madre o representante legal, en los términos que establece el artículo 21 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 107.- Tratamiento de datos de personales de Personas fallecidas: De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, los derechos de acceso, rectificación y eliminación sobre los datos personales de una persona fallecida podrán ser ejercidos por los titulares de los derechos sucesorios de las personas fallecidas, siempre que el titular de los datos no haya, en vida, indicado otra utilización o destino para sus datos.

Para el ejercicio de estos derechos, los solicitantes deberán acreditar debidamente su calidad de heredero o designado.

Artículo 108.- Ejercicio de derechos del titular de los datos personales: Cuando el Banco Central del Ecuador actúe como responsable del tratamiento, el titular podrá ejercer los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, entre ellos: acceso; rectificación y actualización; oposición; portabilidad; suspensión del tratamiento; eliminación; y el derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas.

No obstante, en los casos en que el Banco Central del Ecuador actúe como encargado del tratamiento de datos personales en cumplimiento de funciones de interés público o de obligaciones legales, no procederá la eliminación de aquellos datos cuyo tratamiento resulte indispensable para el cumplimiento de dichas finalidades, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Artículo 109.- Canal para el ejercicio de derechos: Para el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el titular de los datos personales o su representante debidamente acreditado podrá presentar su solicitud dirigida al responsable del tratamiento, Banco Central del Ecuador, a través de cualquiera de los siguientes canales:

- a) Formulario de ejercicio de derechos publicado en la página web institucional del Banco Central del Ecuador;
- b) Correo electrónico institucional: datospersonales@bce.ec;
- c) Presentación física de la solicitud en las oficinas del Banco Central del Ecuador ubicadas en las ciudades de Quito, Cuenca o Guayaquil.

Artículo 110.- Subsanación de solicitudes: Cuando la solicitud presentada por el titular no contenga la información o los requisitos necesarios para su trámite, el Banco Central del Ecuador, a través del personal delegado para el efecto, requerirá al solicitante, por una sola vez y en el término de cinco (5) días, que aclare o complete la solicitud.

El titular dispondrá de un término de diez (10) días para subsanar el requerimiento. Durante este tiempo, el plazo de respuesta por parte del Banco Central del Ecuador quedará suspendido.

Si transcurrido dicho plazo no se recibe respuesta por parte del titular, la solicitud será archivada sin más trámite.

Artículo 111.- Procedimiento para el ejercicio de derechos de titular: El titular podrá ejercer sus derechos en cualquier momento, mediante solicitud escrita dirigida al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador atenderá la solicitud en el término de quince (15) días contados desde la fecha de su recepción. Si la solicitud no contiene información suficiente, se podrá requerir la aclaración o ampliación en el término de cinco (5) días, para el efecto se otorgará el término de diez (10) días adicionales, contados a partir del día siguiente de la notificación, para completarla.

Una vez aclarada o complementada la solicitud, la institución continuará con el trámite dentro del término correspondiente. En caso de que el titular no atienda el requerimiento de aclaración, la solicitud podrá ser archivada, mediante notificación debidamente fundamentada, sin perjuicio de que el titular pueda presentar una nueva solicitud posteriormente.

El titular podrá ejercer estos derechos, entre otros casos, cuando los datos sean parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, induzcan a error, o cuando su tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado, siempre que no se trate de datos tratados en cumplimiento de una obligación legal o de una competencia institucional.

Artículo 112.- Requisitos de la solicitud: La solicitud para ejercer los derechos deberá presentarse por escrito e incluir al menos la siguiente información:

1. Identificación del titular o su representante legal (nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o pasaporte, y dirección domiciliaria o electrónica para

- notificaciones). En caso de actuar por representación, deberán incluirse también los datos del representado;
2. Descripción clara y precisa de los datos personales sobre los cuales se desea ejercer alguno de los derechos, así como cualquier elemento que facilite su localización dentro del Banco Central del Ecuador;
 3. Explicación detallada de la petición formulada;
 4. Identificación del o los derechos que desea ejercer; y,
 5. Copia de los documentos que acrediten la identidad del titular y, de ser el caso, la representación legal correspondiente.

Artículo 113. – Procedimiento para casos de tratamiento como encargado: En los casos en que el Banco Central del Ecuador actúe en calidad de encargado del tratamiento de datos personales, el ejercicio de los derechos por parte del titular deberá ser canalizado a través del responsable del tratamiento, quien es la entidad facultada legalmente para atender y resolver dichas solicitudes.

El Banco Central del Ecuador, como encargado, se compromete a brindar el soporte necesario al responsable, en el marco del contrato u otro instrumento jurídico que regule el encargo, para asegurar que el titular pueda ejercer sus derechos en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Cualquier solicitud recibida directamente por el Banco Central del Ecuador en su calidad de encargado será puesta en conocimiento del responsable del tratamiento, para que éste adopte las acciones correspondientes dentro de los plazos legales establecidos en la normativa vigente.

Artículo 114.- La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles: El tratamiento de datos personales por el Banco Central del Ecuador no conlleva la adopción de decisiones que se basen únicamente en procesos automatizados, incluida la elaboración de perfiles, que generen efectos jurídicos o afecten significativamente al titular, salvo que éste haya otorgado su consentimiento expreso para dicho tratamiento o que exista habilitación legal expresa para ello.

SUBSECCIÓN 3: DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Artículo 115.- Seguridad de los datos personales: El Banco Central del Ecuador implementará medidas de seguridad técnicas, organizativas y jurídicas destinadas a proteger los datos personales que trata. Estas medidas incluyen, entre otras:

1. *Medidas de seguridad organizacionales y técnicas necesarias para la protección de los datos personales frente a riesgos de pérdida, alteración, acceso no autorizado o divulgación indebida.*
2. *Compromiso de confidencialidad con empleados, proveedores y contratistas.*
3. *Planes de respuesta ante incidentes y protocolos de notificación.*
4. *Políticas y procedimientos internos para el tratamiento seguro de datos personales.*

Artículo 116.- Vulneración a la seguridad de datos personales: *El Banco Central del Ecuador deberá contar con controles y medidas para la detección, gestión, mitigación y documentación de vulneraciones a la seguridad que puedan afectar datos personales.*

Se considera vulneración a la seguridad toda violación que ocasione la destrucción, pérdida, alteración, divulgación o acceso no autorizado, accidental o ilícito, a datos personales tratados por el Banco Central del Ecuador o por terceros en su nombre.

En caso de producirse una vulneración que pueda afectar de forma significativa los derechos del titular, el Banco Central del Ecuador evaluará su impacto e informará a la Autoridad de Protección de Datos Personales y, cuando corresponda, al titular afectado, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su normativa reglamentaria.

Artículo 117.- Notificación: *En caso de detectarse una vulneración de seguridad que comprometa los datos personales, el Banco Central del Ecuador tomará medidas inmediatas para contener, mitigar y remediar el incidente. El Banco Central del Ecuador, a través del personal autorizado para el efecto, notificará a la Autoridad de Protección de Datos Personales y a los titulares afectados en el término de 5 (cinco) días desde que se tenga conocimiento de la vulneración, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Protección de Datos Personales. La notificación incluirá:*

1. *Descripción del incidente y los datos personales comprometidos;*
2. *Medidas adoptadas para mitigar el impacto del incidente; y,*
3. *Datos de contacto para que los titulares puedan obtener más información.*

Artículo 118.- Política de cookies: *El Banco Central del Ecuador utiliza tecnologías de cookies y mecanismos similares con el fin de mejorar la experiencia de navegación del usuario, garantizar el funcionamiento adecuado de sus sitios web y obtener información estadística necesaria para la gestión de sus servicios digitales. Estas tecnologías se aplican conforme a los principios de licitud, transparencia, finalidad y minimización previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su Reglamento General.*

El BCE utilizará cookies con los siguientes propósitos:

- 1. Garantizar el funcionamiento técnico del sitio web y permitir servicios esenciales.*
- 2. Obtener estadísticas anónimas y agregadas sobre el uso del sitio (como número de visitas, páginas vistas y frecuencia de retorno), destinadas exclusivamente a mejorar el desempeño, disponibilidad y contenido del sitio.*
- 3. Recordar configuraciones que faciliten la navegación y permitan acceder a contenido informativo.*

Estos tratamientos se realizan sobre la base legal del interés legítimo para asegurar el funcionamiento del sitio y, cuando corresponde, con consentimiento informado del usuario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – *La presente Política es de aplicación obligatoria para todas las unidades administrativas, funcionarios, contratistas, proveedores y demás personas naturales o jurídicas que, por cualquier motivo, tengan acceso a datos personales tratados por el Banco Central del Ecuador, en el marco de sus funciones y atribuciones legales.*

SEGUNDA. – *La asesoría, supervisión y vigilancia del cumplimiento de esta Política estará a cargo del Delegado de Protección de Datos Personales del Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a otras dependencias de la Institución, de conformidad con la normativa vigente.*

TERCERA. – *Las unidades responsables del tratamiento de datos personales deberán implementar los controles técnicos, jurídicos y organizativos establecidos en esta Política, de conformidad con su ámbito de funciones y atribuciones. El Delegado de Protección de Datos Personales asesorará y supervisará su cumplimiento.*

CUARTA. – *Toda disposición interna del Banco Central del Ecuador que contradiga lo dispuesto en la presente Política deberá ser revisada y, de ser necesario, modificada para asegurar su armonización normativa.*

QUINTA. – *El Banco Central del Ecuador promoverá campañas de información, sensibilización y capacitación sobre la protección de datos personales, con el fin de asegurar el conocimiento, comprensión y correcta aplicación de esta Política por parte del personal institucional y demás actores involucrados.*

SEXTA. – *El Banco Central del Ecuador garantizará la capacitación del Delegado de Protección de Datos Personales en la materia, de conformidad con la normativa técnica que emita la Autoridad de Protección de Datos Personales, en coordinación con la Subgerencia de Administración del Talento Humano.*

SÉPTIMA. - *El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Política por parte de los servidores, funcionarios, contratistas, proveedores o terceros que, por cualquier motivo, tengan acceso a datos personales tratados por el Banco Central del Ecuador, dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, de conformidad con la normativa vigente y sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer la Autoridad de Protección de Datos Personales.*

OCTAVA. - *El Banco Central del Ecuador mantendrá un Registro de Actividades de Tratamiento de datos personales, como instrumento destinado a documentar, gestionar y evidenciar el cumplimiento de las obligaciones del responsable del tratamiento previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General.*

El Registro de Actividades de Tratamiento será revisado y actualizado cuando se produzcan cambios relevantes en las finalidades del tratamiento, en las categorías de datos personales tratados, en los destinatarios, en los riesgos asociados o en las medidas técnicas, organizativas o de seguridad aplicables, de conformidad con los lineamientos y procedimientos internos que se emitan para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - *El Banco Central del Ecuador, en su calidad de responsable del tratamiento, respecto de los datos personales que reposan en sus bases de datos a la fecha de entrada en vigencia de la presente política, adoptará las medidas necesarias para informar de manera clara, oportuna y adecuada a los titulares de los datos personales sobre las finalidades del tratamiento y los derechos que les asisten, de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.*

SEGUNDA.- *En el término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la publicación de la presente política, el Banco Central del Ecuador deberá emitir el acto administrativo mediante la cual se designe formalmente al equipo responsable de la implementación de la presente política, dicho equipo será el encargado de ejecutar las acciones técnicas, organizativas y jurídicas acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Protección de Datos Personales.*

El Delegado de Protección de Datos Personales (DPD), supervisará y asesorará al equipo responsable respecto del adecuado cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos.

TERCERA. – *En el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente política, la Subgerencia de Comunicación Estratégica implementará la inclusión de códigos QR en la señalética de ingreso al Banco Central del Ecuador, que redirijan directamente a la presente Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales publicada del Banco Central del Ecuador en el sitio web oficial, que incluirá la información sobre el tratamiento de datos de manera clara y visible.*

CUARTA. – *En el término de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de la presente política, el Banco Central del Ecuador, con la asesoría del Delegado de Protección de Datos Personales y en coordinación con las áreas correspondientes, deberá elaborar y aprobar el formulario para el ejercicio de los derechos de los titulares que constará disponible en la página web del Banco Central del Ecuador; y, el instructivo institucional para la atención y tramitación del ejercicio de derechos”.*

Artículo 2. - *Deróguese la “Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales de la Junta de Política y Regulación Financiera”, aprobada mediante Resolución Administrativa Nro. JPRF-F-2025-0141, emitida por la extinta Junta de Política y Regulación Financiera, de 19 de marzo de 2025, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Política.*

DISPOSICIÓN FINAL. - *Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Encárguese de su publicación en la página web institucional, y actualización con la reenumeración de las secciones pertinentes del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador”, de la “Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria” del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-G, de 16 de julio de 2025, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - *Dada en la ciudad de Guayaquil, a 23 de marzo de 2026.*

EL PRESIDENTE



Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Guayaquil, el 23 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales



JUNTA DE POLÍTICA
Y REGULACIÓN
FINANCIERA
Y MONETARIA

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-011-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y

Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

- Que,** el artículo 18 ibidem establece las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito financiero; en particular, en sus numerales 2, 3 y 10, le faculta emitir regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financieros nacionales en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República de Ecuador, expedir las regulaciones micro prudenciales; y, y emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, el cual deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** el artículo 130 del mismo cuerpo normativo dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por ley;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*

- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 316, publicado en el Sexto Suplemento Nro. 236 del Registro Oficial, el 4 de marzo de 2026, reforma el Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, a fin de generar condiciones más favorables para los sujetos de crédito, garantizando la sostenibilidad del sistema y el acceso a una vivienda adecuada y digna;
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo *ut supra* dispone a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria el término de quince (15) días, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, las reformas normativas necesarias para adecuar las condiciones de acceso a los créditos hipotecarios destinados a vivienda de interés social e interés público, conforme al nuevo plazo establecido en el artículo 1 de dicho Decreto;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento de Viviendas de Interés Social e Interés Público, reformado por el Decreto Ejecutivo Nro. 316, establece que el beneficiario podrá solicitar un crédito hipotecario con tasa de interés preferencial, con un plazo de hasta 30 años. La tasa de interés preferencial aplicable será determinada por el ente rector de la política y regulación financiera y monetaria;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento *ibídem*, reformado por el citado Decreto Ejecutivo, dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria determinará la tasa de interés preferencial aplicable a los créditos hipotecarios para el tercer segmento de vivienda. El plazo máximo del crédito hipotecario será hasta 30 años;
- Que,** el Capítulo XI *“Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, contiene la regulación relativa al financiamiento de vivienda de interés social e interés público;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea

Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión ordinaria Nro. 008-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 23 de marzo de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0092-M, de 16 de marzo de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GEEE-019-2026 / BCE-SEPM-018-2026, de 11 de marzo de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-2026-0026-M, de 16 de marzo de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1. - Sustitúyase el numeral 5 del artículo 4 del acápite *“Para Vivienda de Interés Social”* del Capítulo XI *“Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“5. Plazo: mínimo 20 (veinte) años o máximo a 30 (treinta) años;”.

Artículo 2. - Sustitúyase el numeral 5 del artículo 4 del acápite *“Para Vivienda de Interés Público”* del Capítulo XI *“Norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidario, y entidades del sector público no financiero”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“5. Plazo: mínimo 20 (veinte) años o máximo a 30 (treinta) años;”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y la actualización de la Codificación de Resoluciones de Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Guayaquil, a 23 de marzo de 2026.

EL PRESIDENTE



Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Guayaquil, el 23 de marzo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA



Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0027-R**Quito, D.M., 16 de marzo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

De mi consideración:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el artículo 83 de la Norma Suprema determina los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción(...)"*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 3, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserirlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además, prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entre otras; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Constitución de la República en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *"conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal."*;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal determina las atribuciones y competencias de Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración

pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, de el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo refiere los efectos de la delegación, y señala: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo señala que “*La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública manifiesta: “*Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP. - El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades y proveedores sujetos al ámbito de esta Ley.*”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional De Contratación Pública, establece que: “*Funciones.- Son funciones exclusivas del Directorio las siguientes: 1. Planificar, priorizar, proponer y dictar la política nacional en materia de contratación pública; 2. Dictar las normas o políticas sectoriales de contratación pública que deben aplicar las entidades competentes; y, 3. Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Contratación Pública*”;

Que, según lo dispone el artículo 77 literal e) numeral I de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones de los titulares de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece “*la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad*”;

Que, uno de los principios de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos es la celeridad, así lo establece el numeral 1 del artículo 3 que dispone: “*Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer*

inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva menciona que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;*

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera;

Que, en el artículo 4 del indicado Decreto se dispuso que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 631 de 4 de enero de 2019, se amplió en treinta días el plazo para la transferencia de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa, el cual en su artículo segundo manifiesta: *“El Ministerio del Interior será el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y como tal, ejercerá la rectoría organización y administración del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores”;*

Que, otros cuerpos legales y reglamentarios, como la Ley Orgánica del Servicio Público, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, el Reglamento para Registro y Control de las Cauciones, entre otros, determinan competencias y atribuciones a ser cumplidas por los titulares de las instituciones públicas;

Que, a través de Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, se pone en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI);

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0102-R de 26 de octubre de 2023, el Director General del SNAI a dicha época, emitió las delegaciones varias autoridades del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2024-0302-R, de 13 de junio de 2024, se delegó atribuciones y responsabilidades a varias autoridades del SNAI;

Que, mediante resolución Nro. SNAI-SNAI-2024-0318-R, de 24 de junio de 2024, se delegó atribuciones y responsabilidades a varias autoridades del SNAI;

Que, mediante resolución SNAI-SNAI-2025-0102-R de 16 de diciembre de 2025, se delegó atribuciones y responsabilidades a varias autoridades del SNAI;

Que, mediante oficio Nro. SNAI-CGAF-2026-0018-O de 14 de enero de 2026, suscrito por el señor Cesar Augusto Calderón Villora Coordinador General Administrativo Financiero que en su parte pertinente manifiesta: *"Con base en lo expuesto, y en cumplimiento con la normativa legal vigente, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, procede a comunicar sobre el desarrollo de reestructuración institucional; por lo cual se solicita muy comedidamente, se brinde del debido asesoramiento técnico, para llevar a cabo dicho proceso(...)"*

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DADO-2026-0018-O de 16 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Marco David Erazo Pavón Director de Análisis y Diseño Organizacional, Encargado que en su parte pertinente manifiesta: *"Cabe recalcar, que este asesoramiento / trabajo técnico, ya se inició con los servidores delegados por parte Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) en conjunto con su ente rector Ministerio del Interior (MDI) y el equipo técnico designado por esta cartera de Estado"*

Que, mediante Oficio Nro. SNAI-CGAF-2026-0046-O de 02 de febrero de 2026 suscrito por el señor Cesar Augusto Calderón Villora Coordinador General Administrativo Financiero que en su parte pertinente manifiesta: *"En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de dar continuidad al debido proceso, esta cartera de Estado, solicita muy comedidamente, se comunique la fecha en la cual se dará inicio el proceso de reestructuración institucional."*

Que, mediante Oficio Nro. MDI-DMI-2026-0442-O de 09 de febrero de 2026 suscrito por el Sr. John Rimberg Oviedo Ministro del Interior el cual en su parte pertinente manifiesta: *"(...) por lo expuesto, se dispone, en el ámbito de las competencias correspondientes, a las unidades administrativas pertinentes, el inicio de proceso de reforma de los instrumentos de gestión institucional, en estricto apego a la normativa legal vigente; así como la realización de los acercamientos y coordinaciones necesarias con las entidades rectoras correspondientes. (...)"*

Que, mediante memorando Nro. SNAI-CGAF-2026-0363-M de 13 de marzo de 2026 suscrito por el señor Cesar Augusto Calderón Villora Coordinador General Administrativo Financiero que en su parte pertinente

manifiesta: "En este contexto se han realizado desvinculaciones de NJS con el fin de cumplir con los requisitos del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo sobre la eliminación y creación de nuevos cargos dentro de la reestructuración de las estructuras posicionales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y del Ministerio del Interior, en este contexto con el fin de que en el período de transición no se suspendan actividades inherentes al día al día del funcionamiento de SNAI se sugiere se pueda disponer al área de planificación y área jurídica realizar una distribución de responsabilidades, atribuciones y productos para temporalmente dar funcionalidad al estatuto actual del SNAI, mientras se genera la nueva aprobación de Estatuto ajustado a reestructuración de las estructuras posicionales."

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, del artículo 73 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los artículos 17 y 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo N° 84 de 13 de diciembre de 2023 y el Decreto Ejecutivo 626 de 13 de mayo de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.- El Director General como Máxima Autoridad, se reserva exclusivamente para sí, las siguientes actividades:

1. Suscribir los convenios que involucren al SNAI y a los centros de privación de libertad, excepto de aquellos en que exista delegación expresa a un servidor o funcionario público;
2. Autorizar y suscribir los actos administrativos respecto del talento humano que labora en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores comprendido en la escala del nivel jerárquico superior a nivel nacional, relativos a nombramiento de libre remoción, contratos de asesores de la Máxima Autoridad, aceptación de renunciaciones, remociones, cesación de funciones, sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones, permisos y licencias de los puestos de libre nombramiento y remoción del nivel jerárquico superior a nivel nacional, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo;
3. Autorizar vacaciones de los servidores públicos del nivel jerárquico superior y de asesores de la máxima autoridad a nivel nacional, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; así como de las máximas autoridades de los Centros de Privación de Libertad en sus diversos tipos que incluyen a los coordinadores y responsables. Para la autorización de vacaciones de los servidores del nivel jerárquico superior a nivel nacional, se deberá contar con la certificación y/o validación del número de días efectuada por la Dirección de Administración del Talento Humano; y,
4. Ejercer las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial, procedimientos dinámicos, procedimientos especiales y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, cuando el presupuesto referencial o el monto respectivo, según el caso, sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00700 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA, sin límite de monto; Se incluye la autorización y suscripción de convenios de pagos que corresponda según la cuantía determinada en este numeral.

Artículo 2.- Delegar a la o el servidor público que ejerza el cargo de Subdirector/a de Protección y Seguridad

Penitenciaria, Subdirector/a de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Administrativo o quienes hagan sus veces, para que ejerzan las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; y, demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, según los siguientes montos:

Autorizador de Gasto	Desde	Hasta
Director General	Autoriza los procesos que superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00700 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin IVA	Sin límite de monto
Subdirector/a de Protección y Seguridad Penitenciaria	Autoriza los procesos que superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0009 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin IVA	Autoriza los procesos hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00700 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin IVA
Subdirector/a de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas	Autoriza los procesos que superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin IVA	Autoriza los procesos hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0009 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin IVA
Coordinación General Administrativa Financiera	Autoriza los procesos que superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA	Autoriza los procesos hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA
Dirección Administrativa	Autoriza los procesos desde USD 0.01	Autoriza los procesos hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, sin incluir IVA.

La o el servidor público que ejerza el cargo de Director General, Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, Coordinador General Administrativo Financiero, y Director Administrativo o quienes hagan sus veces, dentro del límite y proceso autorizado según corresponda, realizarán lo siguiente:

1. Ordenar el gasto conforme la cuantía, monto y proceso delegado;
2. Autorizar el gasto e inicio de los procesos de contratación pública, conforme la cuantía, monto y proceso delegado, siempre que la unidad requirente haya verificado que el objeto de la contratación se encuentra previsto en el Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Contrataciones y, cuente con la documentación habilitante respectiva, conforme las disposiciones de la normativa vigente en materia de contratación pública; en caso de que el objeto no se encuentre en el Plan Anual de Contrataciones se actuará y aplicará conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública;
3. Participar en los procesos de mediación o arbitraje dentro de los montos, cuantía y procesos delegados; y,

solicitar a la Dirección Financiera el pago que resulte de dicha decisión;

4. Autorizar el gasto derivado de los procesos de declaratorias de emergencia en contratación pública conforme la cuantía, monto y proceso delegado;

5. Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y aprobación de pliegos precontractuales;

6. Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de desierto con reapertura o archivo, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

7. Suscribir órdenes de compra o contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes, obras y, servicios, incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, a nombre y representación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;

8. Designar, reemplazar y notificar comisiones técnicas o responsables de la etapa precontractual conforme lo previsto en la normativa aplicable de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;

9. Designar, cambiar y notificar a los administradores de contratos y de órdenes de compra y fiscalizadores, según corresponda y conforme la experiencia y área de conocimiento de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;

10. Autorizar prórrogas y suspensiones de plazos solicitadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, previo informe y recomendación del administrador del contrato u orden de compra; y, para el caso de obras se requerirá además informes de la fiscalización;

11. Aprobar y suscribir contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente y de acuerdo a los montos autorizados, previo informe y recomendación del administrador del contrato y, para el caso de obras se requerirá además informes de la fiscalización;

12. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para los procesos de terminación por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada de los contratos y órdenes de compra, previo el informe y recomendación del administrador del contrato u orden de compra de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado; así como, efectuar las gestiones para las notificaciones correspondientes;

13. Aprobar y suscribir las resoluciones motivadas para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;

14. Suscribir las garantías de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo presentado por los adjudicatarios, derivados de los procesos adjudicados;

15. Autorizar y suscribir las órdenes de compra generadas por Catálogo Electrónico en el portal de Compras Públicas SERCOP de acuerdo a la cuantía, monto y proceso delegado;

16. Autorizar y suscribir los convenios de pago que correspondan de acuerdo a la cuantía, monto y/o proceso delegado;

17. En general la suscripción de todo acto administrativo, acto de simple administración, hecho administrativo inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad, dentro de la cuantía, monto y/o proceso delegado. Así también la suscripción

de todo acto administrativo, acto de simple administración, hecho administrativo, que se requiera dentro de los trámites necesarios para la ejecución de los procesos ante cualquiera autoridad pública de manera especial pero no restrictiva ante la Presidencia de la República y el ente rector de las finanzas públicas.

Las delegaciones contempladas en este artículo, según corresponda, comprenden también para aquellos contratos relativos a la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como resultado de procesos de fusión, supresión, transformación o absorción de entidades públicas con el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, o que provengan de procesos judiciales en los que se ordene el pago.

18. Realizar, aprobar y suscribir la resolución de reserva de información al inicio de cada proceso de contratación pública, en los casos que aplique de conformidad al artículo 129 numeral 4 en concordancia con el artículo 130 y 132 del Reglamento General De La Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública.

Las delegaciones contempladas en este artículo, según corresponda, comprenden también para aquellos contratos relativos a la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras que mantengan obligaciones de pago pendientes y legalmente exigibles que hayan sido transferidos y/o asumidos por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como resultado de procesos de fusión, supresión, transformación o absorción de entidades públicas con el ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, o que provengan de procesos judiciales en los que se ordene el pago.

Artículo 3.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir actos administrativos respecto de viáticos al interior y exterior, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados de los servidores públicos del nivel jerárquico superior; de igual forma autorizar y suscribir actos administrativos respecto de viáticos al exterior de los servidores públicos dentro de la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público a nivel nacional; a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de los trabajadores regidos bajo Código del Trabajo;
2. Aprobar las resoluciones de reserva de información que emita el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa conexas. Se exceptúan de este procedimiento interno las alertas de seguridad y los documentos clasificados por el Centro Nacional de Inteligencia, cuya tramitación se sujetará a la normativa especial correspondiente y a los protocolos de seguridad establecidos.
3. Suscribir las sanciones administrativas de los servidores públicos que pertenecen al cuerpo de Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
4. Gestionar la documentación relacionada con comisiones de servicios al exterior de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, previo informe de las áreas competentes;
5. Suscribir los contratos, convenios, adendas, y cualquier otro instrumento concerniente a los procesos de devengación de becarios y ex becarios del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,
6. Autorizar las licencias con y sin remuneración de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
7. Autorizar las vacaciones de todos los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria previa

certificación y/o validación efectuada por la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

8. Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos al interior, pasajes aéreos y terrestres, reembolsos, incluyendo fines de semana y días feriados de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, suscribir los formularios de "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e "Informe de servicios institucionales";

9. Aprobar los componentes de información de talento humano, ascensos y carrera de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que se ingresan al sistema informático del Cuerpo;

10. Disponer el inicio del proceso para ascensos y evaluaciones de desempeño de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

11. Solicitar al Director General la Resolución de cesación de funciones de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente, a excepción de las destituciones por aplicación de régimen disciplinario;

12. Suscribir las acciones de personal de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

13. Emitir los lineamientos para las evaluaciones de desempeño y cursos de ascenso; y,

14. Supervisar y controlar que se ejecute procesos de reclutamiento y selección de personal, formación, capacitación y evaluación del régimen de carrera de los aspirantes del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria;

15. Validar la información del proceso pre contractual referente a la adquisición y mantenimiento de equipos de protección, armamento, tecnologías no letales y pertrechos del sistema de seguridad penitenciaria de los centros de privación de libertad y adolescentes infractores;

16. Aprobar instrumentos técnicos y metodológicos relacionados con la dotación, uso y mantenimiento de uniformes, equipos de protección, armamento, tecnologías no letales para el CSVP y equipamiento y dispositivos de seguridad para los EPS;

17. Aprobar instrumentos normativos, técnicos y metodológicos relacionados con el diseño, mantenimiento, supervisión y fiscalización de la infraestructura penitenciaria;

18. Planificar la dotación de equipos de protección, armamento, tecnologías no letales y uniformes para el CVSP, el mantenimiento preventivo /correctivo y trámites pertinentes para su legalización en los casos que se requiera;

19. Presentar información técnica relacionada con la conservación, almacenamiento, registro y/o control del equipamiento y dispositivos de seguridad de los establecimientos prestadores de servicios;

20. Evaluar los procesos de contratación pública en todas sus fases en relación con la adquisición de uniformes, equipos de protección, armamento, tecnologías no letales para el CSVP y equipamiento y dispositivos de seguridad para los EPS;

21. Planificar la provisión y distribución de bienes y/o servicios al interior de los establecimientos prestadores de servicios en pro de las personas privadas de libertad y de adolescentes infractores;

22. Establecer directrices para la suscripción, ejecución y monitoreo de convenios relacionados con la prestación de bienes y/o servicios al interior de los establecimientos prestadores de servicios en pro de las personas privadas de libertad y de adolescentes infractores;

23. Establecer directrices enfocadas a solventar quejas por anomalías presentadas en la provisión de bienes y/o servicios al interior de los establecimientos prestadores de servicios;
24. Establecer directrices para la administración y utilización de fondos de reinversión provenientes de la prestación de los servicios de economatos y cabinas telefónicas;
25. Evaluar el funcionamiento en la provisión de bienes y/o servicios al interior de los establecimientos prestadores de servicios;
26. Planificar la ejecución de acciones necesarias que garanticen la calidad de la infraestructura penitenciaria;
27. Supervisar y fiscalizar los procesos de intervención relacionados con infraestructura penitenciaria;
28. Ejecutar las atribuciones que le sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos.
29. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 4.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones:

1. Presentar a la máxima autoridad propuesta y proyectos validados de mejoramiento de normas, reglamentos, manuales, procedimientos, instructivos e instrumentos para los centros de rehabilitación social, reinserción y adolescentes infractores;
2. Generar propuestas y supervisar procesos de traslados y/o repatriaciones de personas privadas de la libertad que cumplan sentencias penales;
3. Generar propuestas de evaluación periódicas de los prestadores de servicios en los centros de privación de la libertad y Adolescentes Infractores para determinar los correctivos necesarios para el mejoramiento continuo;
4. Coordinar, supervisar y validar la elaboración de la fase precontractual de la contratación de servicios de alimentación y mantenimiento, materiales lúdicos, didácticos, entre otros y adecuación de la infraestructura de los Centros de Rehabilitación Social, Reinserción y Centros Adolescentes Infractores;
5. Coordinar con entidades gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con la ejecución de programas y proyectos en materia de rehabilitación social, reinserción y desarrollo integral de adolescentes infractores;
6. Coordinar, administrar y evaluar el desarrollo integral en las medidas socioeducativas para adolescentes infractores del proceso técnico relacionados sobre la base de política pública y la normativa legal vigente;
7. Articular acciones para la protección de personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos;
8. Autorizar proyectos normativos relacionados a apremios, régimen de medidas cautelares privativas de la libertad, régimen de rehabilitación social; y, medidas y penas no privativas de libertad de competencia de la institución;
9. Emitir lineamientos para la aplicación de los regímenes de rehabilitación social, medidas cautelares y medidas socioeducativas;
10. Establecer lineamientos para la ejecución de traslados de personas privadas de libertad, personas adultas privadas de libertad por motivos de: separación, atención a mujeres gestantes, mujeres puérperas y con hijos de

hasta 36 meses, salud, necesidad de protección, nivel de seguridad, acercamiento familiar, protección y/o vulneración de derechos; entre otras dispuestas en la normativa y disposiciones judiciales de autoridad;

11. Aprobar según corresponda la factibilidad del ingreso de personas vinculadas al sistema y de materia prima y/o suministros al interior de los Centros de Privación de Libertad;

12. Autorizar el ingreso de objetos no autorizados a los centros de privación de libertad en sus diversos tipos a nivel nacional.

13. Autorizar la implementación, administración y funcionamiento de sistemas tecnológicos de gestión de la información de régimen de medidas cautelares y régimen general de rehabilitación social, así como la modificación de la información almacenada;

14. Articular la cooperación interinstitucional con entidades competentes para el desarrollo y ejecución de los regímenes de medidas cautelares, régimen de penas no privativas de libertad, régimen general de rehabilitación social y medidas socioeducativas;

15. Evaluar la implementación del régimen general de rehabilitación social y de medidas socioeducativas para adolescentes infractores;

16. Coordinar la cooperación interinstitucional con entidades competentes, para fortalecer el acceso a servicios de atención dirigido a grupos de atención prioritaria y en doble vulnerabilidad privados de la libertad y para adolescentes infractores;

17. Controlar la gestión para el acceso a Beneficios Penitenciarios, Cambio de Régimen, Indultos y Repatriaciones;

18. Emitir lineamientos, para generar espacios de coordinación y participación para la garantía de derechos de adolescentes infractores;

19. Emitir lineamientos en relación a la atención integral de los hijos de hasta 36 meses que conviven con los adolescentes con medidas socioeducativas;

20. Evaluar el cumplimiento de la ejecución de actividades de fortalecimiento y vinculación de los adolescentes con medidas cautelares privativas de libertad y/o medidas socioeducativas en ejes de atención integral;

21. Evaluar la ejecución de los regímenes de medidas cautelares privativas de libertad o con uso de dispositivo de vigilancia electrónico y régimen de rehabilitación social, reinserción en los Centros de Privación de Libertad y medidas socioeducativas;

22. Coordinar con entidades competentes la ejecución de proyectos de promoción, prevención y atención de salud física, mental y tratamiento de adicciones de personas con medida cautelar o pena privativa o no privativa de libertad;

23. Planificar el seguimiento, control y evaluación a procesos relacionados con régimen de medidas cautelares, régimen de rehabilitación social y medidas socioeducativas en cumplimiento de las disposiciones judiciales;

24. Establecer los lineamientos para el seguimiento, control, evaluación al desarrollo y ejecución de las medidas socioeducativas y medidas cautelares privativas de libertad para adolescentes infractores;

25. Ejecutar las atribuciones que le sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos ejercer las atribuciones que le sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

26. Establecer estrategias que permitan monitorear el cumplimiento de las gestiones de los procesos técnicos del sistema de rehabilitación social, reinserción y el desarrollo integral de adolescentes infractores;
27. Supervisar y controlar que se ejecute la fase de diagnóstico en función del nivel de seguridad que se desarrollan dentro del sistema de rehabilitación social, reinserción y adolescentes infractores;
28. Vigilar, monitorear proyectos y mecanismos necesarios para mejorar las condiciones físicas y actividades de fortalecimiento del sistema de Rehabilitación Social, Reinserción y Centros de Adolescentes Infractores, que permitan condiciones adecuadas de seguridad, habitabilidad y el acceso a visitas;
29. Aprobar instrumentos técnicos y metodológicos relacionados con el manejo y tratamiento de la información del Sistema de Nacional de Rehabilitación Social y Reeducción;
30. Articular con las áreas generadoras de información la recopilación y procesamiento de información referente al Sistema de Nacional de Rehabilitación Social y Reeducción;
31. Presentar análisis multivariante de perfiles socioeconómicos y delictivos de la población penitenciaria y adolescentes infractores basado en información cuantitativa y cualitativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y Reeducción;
32. Presentar datos estadísticos relacionados con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y Reeducción a las diferentes Unidades internas y a organismos gubernamentales y no gubernamentales;
33. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 5.- Delegar al servidor público responsable de la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

5.1. En contratación pública:

1. Ejercer las atribuciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable de los procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras incluidos los de consultoría, realizados mediante régimen común, régimen especial, procedimientos dinámicos, procedimientos especiales y procesos que se deriven de una declaratoria de emergencia, dentro del monto delegado;
2. Aprobar, reformar y modificar el Plan Anual de Contrataciones PAC, así como disponer su publicación en los términos previstos en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;
3. Suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes de información al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP y cualquier entidad pública relativa al sistema nacional de contratación pública;
4. Autorizar la publicación en el portal de compras públicas de la Verificación de Producción Nacional VPN de todos los procesos de contratación requeridos por los procesos adjetivos y sustantivos de la institución sin límite de cuantía; y,
5. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

5.2. En administración del talento humano:

1. Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal, mediante concursos de méritos y oposición al amparo de la Ley Orgánica del Servicio Público;
2. Designar la conformación de los tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos de méritos y oposición;
3. Autorizar y suscribir actos administrativos respecto del talento humano relativas a nombramientos en general de los servidores públicos dentro de la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público a nivel nacional;
4. Autorizar vacaciones y reprogramación de vacaciones de los servidores públicos dentro de la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público de planta central. Para la autorización de vacaciones, se deberá contar con la certificación y/o validación del número de días efectuada por la Dirección de Administración del Talento Humano

Las autorizaciones de vacaciones y reprogramación de vacaciones de los servidores públicos dentro de la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público de cada Centro de Privación de Libertad en sus diversos tipos corresponderá al director de dicho centro, no obstante deberá informar de forma periódica a la Coordinación General Administrativa Financiera de planta central;

5. Autorizar y suscribir ascensos, contratos de servicios ocasionales, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, reclasificación de puestos, traspasos presupuestarios, todo tipo de licencias, comisiones de servicio con y sin remuneración, y cualquier otro acto de talento humano de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público; así como, de los contratos y demás actos de talento humano respecto de los trabajadores en lo que fuere aplicable y de acuerdo a la normativa vigente;
6. Aceptar renunciaciones de los servidores públicos del SNAI que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público, tanto de planta central como de los centros de privación de libertad a nivel nacional en sus diversos tipos y de los centros de adolescentes infractores y unidades zonales de desarrollo integral, siempre que pertenezcan a la escala de 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público y previo conocimiento del jefe inmediato;
7. Autorizar la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales bajo relación de dependencia y nombramientos provisionales previo informe de justificación de la unidad requirente y de la Dirección de Administración del Talento Humano, de ser el caso; y, suscribir las resoluciones, contratos, nombramientos provisionales y las adendas a las que hubiere lugar en virtud de tales contratos;
8. Autorizar la contratación de personal por contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados con personas naturales nacionales o extranjeras sin relación de dependencia, contratación de personas extranjeras en cualquier modalidad, previo informe de justificación de la unidad requirente y de la Dirección de Administración del Talento Humano, de ser el caso; y, suscribir las resoluciones, contratos y las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos;
9. Suscribir los convenios con instituciones públicas o privadas para pasantías y/o prácticas pre profesionales, de conformidad con la normativa vigente;
10. Autorizar y suscribir los contratos y adendas respectivas, bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores en el sector público;
11. Solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de servidores públicos de otras entidades del sector público, previo informe favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano;

12. Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño;
13. Autorizar, gestionar, remitir y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
14. Representar a la entidad en procesos disciplinarios de servidores públicos regidos por la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores regidos por el Código del Trabajo en lo que fuere aplicable, y suscribir peticiones de sumarios administrativos y vistos buenos ante el Ministerio de Trabajo, bajo el régimen que corresponda;
15. Autorizar las sanciones administrativas de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores bajo Código del Trabajo a nivel nacional, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
16. Autorizar la cesación de funciones de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores con la respectiva solicitud motivada de cada área responsable, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
17. Autorizar el gasto de la compensación de viáticos por residencia y transporte para los funcionarios y servidores públicos, conforme a la normativa vigente;
18. Autorizar y suscribir los traslados y cambios administrativos de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público;
19. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
20. En todo lo no considerado en materia de talento humano.

5.3. En otros ámbitos administrativos:

1. Autorizar y suscribir los contratos de compraventa, comodato y/o convenios de uso; contratos de arrendamiento; así como sus respectivas adendas; minutas; y, cualquier otro instrumento correspondiente a traspasos, transferencias de dominio de bienes muebles, inmuebles, donaciones, formularios, peticiones, adjudicaciones, solicitudes, actas de cierre y liquidación y demás actos administrativos, actos de simple administración o demás instrumentos aplicables de conformidad al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa aplicable para la adquisición o transferencia de bienes, para el cabal cumplimiento de esta delegación, previo informe de la Dirección Administrativa y cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;
2. Efectuar las diferentes solicitudes de autorizaciones a la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o quien hiciere sus veces, y realizar todos los pedidos, acciones y procesos necesarios para efectuar donaciones, permutas, arriendo, venta, comodato, arreglo, obras civiles, adjudicaciones, adecuaciones, entre otras figuras respecto a los bienes inmuebles del y para el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores u otras de conformidad con la normativa aplicable;
3. Realizar todos los procesos necesarios para la declaratoria de utilidad pública o interés social de los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas relacionadas con los fines del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, de conformidad con la normativa aplicable. Esta facultad incluye la de efectuar todos los trámites necesarios para el efecto, incluso la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

4. Actuar como Representante Legal del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en todos los trámites administrativos que requiera la institución;
5. Autorizar y suscribir actos administrativos respecto de viáticos al interior, subsistencia, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados de los servidores públicos dentro de la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público a nivel nacional a excepción de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia;
6. Autorizar la planificación y gasto de horas suplementarias, extraordinarias a los servidores públicos y trabajadores de la institución, previa solicitud motivada del jefe inmediato, la presentación de la planificación respectiva y la obtención de la certificación presupuestaria correspondiente, de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, Código de Trabajo, y demás normativa aplicable; y,
7. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 6.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director del Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Certificar el plan de vacaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Autorizar los permisos de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional, a excepción de aquellos permisos con cargo a vacaciones;
3. Ejecutar traslados de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la planificación y a lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
4. Administrar y actualizar los datos e información personal y de la carrera de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el sistema informático correspondiente, a excepción de la información de vinculación inicial y de los reconocimientos;
5. Elaborar los lineamientos para las evaluaciones de desempeño y cursos de ascenso;
6. Sistematizar y generar reportes de información relacionados con la administración del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
7. Realizar las gestiones para la contratación de los seguros de vida y sus prestaciones conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza;
8. Realizar las gestiones con la UATH institucional para la solicitar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la realización de los estudios técnicos y actuariales, para la jubilación anticipada de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
9. Requerir a la Dirección de Administración del Talento Humano el pago de compensaciones y bandas del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente;
10. Elaborar las planificaciones anuales de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cada centro de privación de libertad y la estructuración del orgánico numérico anual;
11. Analizar y determinar la viabilidad técnica de la distribución, redistribución, incremento o decremento interno de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de cada centro de privación de libertad, de acuerdo a las vacantes establecidas en el orgánico numérico anual;

12. Realizar estudios de carga laboral con la finalidad de optimizar el talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los distintos centros de privación de libertad;
13. Notificar el acto administrativo de los traslados de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional;
14. Generar reportes estadísticos relacionados con los procesos de traslados y ubicación laboral de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
15. Monitorear, controlar y evaluar el cumplimiento de los actos administrativos de traslados de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como, de la asignación interna de acuerdo al perfil y grado;
16. Aceptar las renunciaciones de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional de acuerdo a la normativa vigente;
17. Realizar el informe de solicitud de cesación de funciones de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de acuerdo a la normativa vigente, a excepción de las destituciones por aplicación de régimen disciplinario;
18. Elaborar las acciones de personal de servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a excepción de las acciones de personal de vinculación y desvinculación o cesación de servidores;
19. Elaborar, revisar y aprobar los planes e informes anuales de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
20. Regularizar y contabilizar los permisos de los Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria a nivel nacional;
21. Elaborar las acciones de personal de vinculación y desvinculación/cesación de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
22. Ingresar la información de vinculación y datos personales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
23. Ingresar la información de vinculación y datos personales de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
24. Gestionar todo trámite requerido por el ente rector del trabajo que sean inherentes en materia de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
25. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 7.- Delegar a todos los directores de las unidades administrativas adjetivas: de asesoría y apoyo; y sustantivas de planta central del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar los permisos con cargo a vacaciones, calamidad doméstica y de más permisos previstos en la normativa legal vigente de los servidores públicos a su cargo y notificar de los mismos a la Dirección de Administración de Talento Humano; y,
2. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas

Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 8.- Delegar a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, de los centros de adolescentes infractores y de las unidades zonales de desarrollo integral a nivel nacional, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar vacaciones de los servidores públicos y trabajadores a su cargo previa certificación y/o validación del número de días efectuada por la Dirección de Administración de Talento Humano, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Autorizar los permisos de los servidores públicos y trabajadores a su cargo, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y notificar de los mismos a la Dirección de Administración de Talento Humano;
3. Coordinar y gestionar todas las acciones de los servicios básicos en los centros de privación de libertad a su cargo;
4. Realizar las acciones para los permisos de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción del centro a su cargo;
5. Autorizar los salvoconductos y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos asignados al centro a su cargo; y,
6. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 9.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director de Administración de Talento Humano, o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ejecutar el proceso de pago de nómina y liquidaciones de haberes de los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria bajo el régimen del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, de los trabajadores bajo el régimen de Código del Trabajo, que se encuentren bajo relación de dependencia al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
2. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumplir con las obligaciones patronales del SNAI, previa revisión y validación de la Dirección Financiera;
3. Elaborar, revisar y aprobar los planes e informes anuales de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
4. Suscribir las sanciones administrativas de los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público y de trabajadores bajo Código del Trabajo a nivel nacional, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
5. Gestionar todo trámite requerido por la Autoridad de Trabajo que sean inherentes en materia de talento humano que se encuentren enmarcados en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código de Trabajo, y demás normas vigentes;
6. Realizar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con reclamos que afecten a los funcionarios, servidores y trabajadores del Servicio y otros derivados de la aplicación del Reglamento para Registro y Control de Cauciones;

7. Ejecutar todas las actividades dispuestas a la UATH institucional en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento general y demás normativa aplicable al servicio público;
8. Coordinar la aplicación del régimen disciplinario establecido en la ley, con las instancias internas y externas competentes, cuando se informe sobre presuntos actos de corrupción de los servidores públicos;
9. Realizar las gestiones necesarias ante el ente rector de las Finanzas Públicas para crear las partidas y puestos para el ingreso y/o reingreso de servidores y/o ex servidores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
10. Observar y ejercer las atribuciones y responsabilidades específicas determinadas en los artículos 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 118 de su Reglamento General de aplicación, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo y demás normativa legal vigente en materia de administración y manejo técnico del talento humano y seguridad y salud ocupacional;
11. Suscribir y notificar la cesación de funciones, y terminación de contrato de los servidores públicos y trabajadores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores con la respectiva autorización del Subdirector General, a excepción de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
12. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 10.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director Administrativo, o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Autorizar y suscribir los contratos previstos en las normas de contratación pública, ventas, arrendamientos mercantiles con opción de compra y cualquier otro que fuere necesario para el cumplimiento de los fines institucionales. Esta facultad incluye la de autorizar y suscribir instrumentos que se requiera para cumplir con las obligaciones de pago, debidamente justificados dentro del monto delegado, así como, los convenios de pago, de acuerdo al monto y proceso delegado.
2. Realizar las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles, traspaso de bienes, comodatos, y demás figuras legales aplicables a la adquisición y uso de bienes, así como de egresos y baja de bienes o inventarios previstas en la legislación vigente, a favor del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o de éste a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;
3. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y gestionar los reportes mensuales, que permitan evidenciar el cumplimiento de esta disposición;
4. Supervisar los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas, relacionados con reclamos o siniestros que afecten a los activos de la entidad; y cualquier otro propio de seguros;
5. Ejercer las facultades y atribuciones que le corresponde al Director General del Servicio relacionadas con la aplicación del Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;
6. Autorizar y suscribir las órdenes de movilización de los vehículos conforme el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos;
7. Dirigir y controlar todas las atribuciones y competencias de la gestión documental y archivo de acuerdo con la normativa vigente;

8. Autorizar y suscribir resoluciones para procesos de baja y chatarrización de bienes muebles del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, conforme a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y los demás actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el cabal cumplimiento de esta delegación;
9. Ejercer las atribuciones previstas para la máxima autoridad en el Reglamento de Bienes; Reglamento Sustitutivo para uso y administración y control del Servicio de Telefonía Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público; y, Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos que no han sido delegadas al Director Administrativo;
10. Intervenir en los procesos de enajenación mediante remate de bienes muebles e inmuebles de propiedad del SNAI, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente;
11. Autorizar y suscribir viáticos, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados y permisos de los trabajadores de Código de Trabajo del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;
12. Administrar y ejecutar los procedimientos de contratación pública del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también será el/la encargado/a del registro de usuarios y la asignación de claves correspondientes al Portal de Compras Públicas del SERCOP, para operadores de portal y administradores de contrato a nivel nacional;
13. Certificar a través del técnico asignado la verificación realizada en el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, con los respectivos respaldos, respecto de procesos similares existentes, que permita a la unidad requirente elaborar el correspondiente estudio de mercado;
14. Emitir, a través del técnico asignado, las certificaciones que acrediten la constancia de la inclusión de bienes normalizados o no normalizados, prestación de servicios o ejecución de obras, incluidos los de consultoría, en el Plan Anual de Contrataciones PAC, correspondiente;
15. Certificar a través del técnico asignado si el bien, servicio u obra se encuentra en Catálogo Electrónico, para el efecto deberá anexar las capturas de pantalla del Portal de Compras Públicas definido por el ente rector, u otros medios necesarios;
16. Certificar a través del guardalmacén o quien haga sus veces, si el bien cuya contratación se requiere, existe o no en inventarios y/o bodegas;
17. Elaborar los escritos, consultas, solicitudes de información al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP para suscripción del Coordinador General Administrativo y Financiero;
18. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alcuotas de mantenimiento; así como lo relacionado a: tasas, impuestos, revisión y matriculación vehicular, reembolsos de peajes y contribuciones que se generen por el normal funcionamiento del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores a nivel nacional;
19. Realizar, suscribir y presentar escritos, consultas, solicitudes y demás actos administrativos para el funcionamiento de los servicios básicos, de infraestructura e impuestos prediales, ante los GADs municipales de matriz y provincia, CNT y empresas públicas o privadas;

20. Controlar la conservación y cuidado de los bienes institucionales, aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como, controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y vehículos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

21. Presidir la Junta de remates;

22. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales fuera de la jornada normal de trabajo, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

23. Autorizar por excepción el uso y conducción de vehículos oficiales con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, por parte de servidores con licencia tipo "B", que no sean choferes institucionales, cumpliendo para tal efecto las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo Para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; y, Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público, expedidos por la Contraloría General del Estado;

24. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, con la finalidad de realizar todas las gestiones legales y administrativas de obtención de matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución; así como, liberar o retirar vehículos institucionales, que se encuentren en patios de retención vehicular a nivel nacional, o que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito. De ser el caso, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la entidad;

25. Representar al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ante la Agencia Nacional de Tránsito, Agencias Metropolitanas de Tránsito y Comisión de Tránsito del Ecuador para gestionar procesos de matriculación vehicular, procesos de multas e intereses. De ser el caso, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador; y,

26. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 11.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director Financiero o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Receptar los pedidos de pago sin distinción de cuantía;

2. Actuar como autorizador de pago sin distinción de cuantía;

3. Revisar las solicitudes y documentación para el pago de obligaciones y realizar el control financiero previo a los pagos del SNAI;

4. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos rotativos requeridos por las diferentes unidades administrativas de este Servicio, llegado el caso, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente;

5. Suscribir las reformas o modificaciones presupuestarias que se requieran para el cumplimiento de los fines del Servicio;

6. Suscribir los actos administrativos para la obtención de claves, usuarios, cuentas u otros trámites necesarios para las operaciones financieras del SNAI, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, Banco Central del Ecuador, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y otras entidades del sistema financiero;

7. Actuar, comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas y cumplir con las obligaciones tributarias que hubiere lugar ante la autoridad competente, a nivel nacional; y;

8. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 12.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director de Planificación, Procesos, Gestión del Cambio y Cultura Organizativa o quien se hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones establecidas o que estableciere la Contraloría General del Estado.

2. Realizar el seguimiento a la política pública del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a gabinete sectorial, compromisos presidenciales, diálogos nacionales y demás instrumentos y compromisos estratégicos de gestión que involucren al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y,

3. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 13.- Delegar al servidor público que ejerce el cargo de Director de Asesoría Jurídica, o quien hiciere sus veces, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Resolver las impugnaciones de aplicación de régimen disciplinario a los servidores públicos que pertenecen a la escala de los 22 grados de la Ley Orgánica del Servicio Público, previo procedimiento establecido en el artículo 173 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0097-R de 17 de octubre de 2023; así como, de los trabajadores bajo Código del Trabajo a nivel nacional. Se exceptúa de esta delegación, la resolución de impugnaciones presentadas en régimen disciplinario de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

2. Suscribir todos los documentos de respuesta dirigidos a la Asamblea Nacional, Consejo de la Judicatura, Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, en el marco de las competencias institucionales y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.;

3. Las demás designadas por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 14.- La Coordinación General Administrativa Financiera impartirá tanto a las unidades de planta central y a las unidades del nivel territorial de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI todos los lineamientos y directrices administrativas y financieras que fueren necesarias para su eficiente funcionamiento.

Artículo 15.- Ratificar la delegación para que la autoridad de la Dirección de Penas No Privativas de Libertad, Dispositivos de Vigilancia Electrónica y Reinserción y los responsables de la gestión de los dispositivos de vigilancia Electrónica a nivel nacional, presenten las respectivas denuncias en la Fiscalía General de Estado, cuando exista pérdida, daño o destrucción de los dispositivos de vigilancia electrónica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La “documentación habilitante” que indica esta resolución dependerá del tipo de proceso de contratación pública y conforme a la normativa vigente.

SEGUNDA. - Las delegaciones realizadas en esta Resolución se aplican al cargo ya sea titular, encargado o subrogante, independientemente de la persona que ocupe dicho cargo. Los servidores públicos delegados en esta Resolución cumplirán además de las delegaciones aquí determinadas, todas las atribuciones, funciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las establecidas en la normativa vigente.

TERCERA. - Los servidores públicos que, de acuerdo al cargo autoricen viáticos, subsistencias, movilización, pasajes aéreos, incluidos sábados, domingos o días feriados, se sujetarán a la normativa vigente y observarán las normas, disposiciones y directrices de austeridad y optimización que se emitan para el efecto.

CUARTA.- Para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria no se aplicará las figuras de cambio administrativo, intercambio voluntario de puestos, traspaso, ni traslado administrativo previstos en la Ley que regula el servicio público y su reglamento, sino únicamente lo previsto y regulado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en virtud del régimen especial aplicable al Cuerpo como entidad complementaria de seguridad ciudadana de la Función Ejecutiva.

QUINTA.- Las delegaciones, atribuciones y responsabilidades otorgadas por la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0003-R de 03 de abril de 2020 a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Unidad de Comunicación social, se mantienen vigentes; sin perjuicio de los demás productos, atribuciones y responsabilidades que se establecieron en el Estatuto institucional.

SÉXTA.- Los servidores públicos a quienes se les ha delegado la autorización u orden del gasto son responsables de verificar que los procesos cuenten con toda la documentación necesaria conforme la normativa vigente.

SÉPTIMA. - Las delegaciones realizadas por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, se mantienen vigentes, conforme las resoluciones emitidas y tiempo de vigencia, a excepción de que esta Resolución las reforme expresamente o que las delegaciones se contrapongan a esta Resolución, especialmente en cuanto a atribuciones y responsabilidades de nuevas autoridades y/o unidades administrativas.

OCTAVA. - Encárguese de la aplicación y ejecución de esta Resolución a todas las unidades administrativas de planta central y de los prestadores de servicio territoriales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI).

NOVENA. - Los servidores públicos delegados para autorizar y/u ordenar el gasto deben verificar la documentación constante en el expediente administrativo correspondiente al procedimiento de contratación para autorizar o iniciar.

DÉCIMA. - El pago se ordena sobre la base de la solicitud y documentación constante en el expediente administrativo, el cual será entregado por el Administrador de Contrato, para que, a su vez, el Director Financiero proceda a ejecutar el pago conforme a la normativa vigente.

DÉCIMA PRIMERA. - Los autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. - La documentación original correspondiente a los procesos de contratación pública mencionados en el presente instrumento, reposará en la Dirección Financiera de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; y, cada unidad administrativa autorizadora del gasto mantendrá una copia fotostática de toda la documentación que respalde los procesos de contratación.

DÉCIMA TERCERA. - En cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ninguna autoridad podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

DÉCIMA CUARTA. - Los ordenadores de gasto que autoricen el inicio a los procesos de contratación pública serán los responsables de la culminación del proceso iniciado en el marco de la normativa vigente.

DÉCIMA QUINTA. - Dentro de los procesos de contratación que se ejecuten en el SNAI, las áreas requirentes serán los responsables exclusivos del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado y demás documentos que se generen en la etapa preparatoria del proceso de contratación.

DÉCIMA SÉXTA. - No podrá actuar como administrador de contrato, fiscalizador o supervisor, el servidor público que haya sido integrante de la Comisión Técnica o haya participado en la fase precontractual del proceso de contratación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Los diferentes delegados deberán actuar en los términos de la presente Resolución y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia; de lo contrario, responderán administrativa, civil y penalmente. En todo acto o contrato que ejecuten en virtud de esta delegación, harán constar expresamente tal circunstancia.

DÉCIMA OCTAVA.- Todas las Unidades Administrativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y las áreas tanto sustantivas como adjetivas y asesoras son responsables de cumplir con los principios que rigen la administración pública, así como de dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes que realicen las entidades de control, a todos los procesos relacionados con las áreas de su competencia y al final de cada ejercicio fiscal remitir un informe de cumplimiento a la Dirección General.

DÉCIMA NOVENA.- Los servidores públicos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, independientemente del cargo que ocupen en la institución, son responsables de cumplir con el principio de legalidad previsto en la Constitución de la República del Ecuador, con el ordenamiento jurídico vigente, con la normativa vigente relacionada con el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y con los principios que rigen la administración pública.

VIGÉSIMA. - Los delegados para los montos, cuantía y procesos de contratación pública establecidos en esta Resolución, remitirán la documentación completa, a la Unidad de Contratación Pública, a través del Director Administrativo, a fin de que dé el trámite que corresponda.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución, todas las áreas y unidades administrativas y operativas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Las máximas autoridades de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos, de los centros de adolescentes infractores, de las unidades zonales de desarrollo integral y los directores de planta central, a partir de la suscripción de esta Resolución no suscribirán convenios de ningún tipo, a menos que cuenten con la delegación expresa de la máxima autoridad. Los convenios que se suscriban inobservando esta disposición no tendrán efectos institucionales y los servidores que los hubieren suscrito serán absolutamente responsables de los compromisos asumidos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA. - Para efectos de comprensión y uniformidad en los términos que se manejan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se informa que:

1. Cuando se hable de servidores de seguridad penitenciaria y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia

Penitenciaria se está haciendo referencia a los servidores públicos que pertenecen al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria independientemente del grado que ostenten.

2. Los términos “ASP” o “agente de seguridad penitenciaria” hace referencia a un grado específico por lo que, la terminología que debe ser usada en cualquier documento es “servidor de seguridad penitenciaria” o “servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”

3. El término “agente de tratamiento penitenciario” no se usa y no corresponde a ninguna denominación vigente.

4. Para referirse a personas privadas de libertad se utiliza dicha denominación, esto es “persona privada de libertad” o “PPL”. No se debe utilizar la sigla “PACL” ni “persona adulta en conflicto con la ley”.

5. Para referirse a las personas privadas de libertad no se utilizará los términos: “preso”, “reo” ni “prisionero”.

6. Para referirse a los centros de privación de libertad en caso de que se desconozca el tipo de servicio que presta, se utilizará el término “centro de privación de libertad” o “CPL”, al igual que para referirse a los centros de privación de libertad que son de tipo complejo penitenciario. 7. Para referirse a los centros de privación de libertad no se utilizará los términos: “cárcel” ni “prisión”.

VIGÉSIMA CUARTA. - Los ordenadores de gasto son quienes autorizan el inicio del proceso de contratación, quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de sus competencias, jurisdicción territorial y/o cobertura, procedimiento y límite de cuantía de acuerdo al presupuesto inicial del estado de cada ejercicio económico. Son ordenadores de gasto todos los servidores a quienes se ha delegado esta atribución conforme los artículos previstos en esta Resolución.

VIGÉSIMA QUINTA. - Es ordenador de pago de todas las obligaciones contraídas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el servidor público que ejerce como Director Financiero, quien además es responsable de autorizar el pago una vez verificado el cumplimiento de los procesos determinados en la normativa vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - La Dirección de Administración de Talento Humano y la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el ámbito de sus competencias, elaborarán las acciones de personal de los servidores de Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Cuando esta resolución o cualquier normativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social haga referencia a “máxima autoridad del centro” se entenderá que se trata del servidor público que se encarga de la dirección, administración y funcionamiento del centro independientemente de la denominación de director, coordinador o responsable de acuerdo a los registros de talento humano.

VIGÉSIMA NOVENA. - La Dirección Técnica de Infraestructura Penitenciaria, previo a la ejecución de cualquier proceso, proyecto, obra, adecuación, mantenimiento o modificación de infraestructura institucional, deberá contar con la revisión y aprobación de la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los criterios, protocolos y medidas de seguridad aplicables, conforme lo establece en el literal l), numeral 1.3.1.1.1.3. del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

TRIGESIMA. - La Dirección de Logística, previo a la ejecución de cualquier proceso, procedimiento, adquisición, provisión de bienes, servicios, equipamiento o cualquier otra actividad relacionada con la gestión logística institucional, deberá remitir los mismos a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria para su respectiva revisión y aprobación, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los lineamientos,

protocolos y medidas de seguridad institucional aplicables, conforme lo establece en el literal l), numeral 1.3.1.1.2. del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

TRIGESIMA PRIMERA.- La Dirección de Análisis de la Información, previo a la ejecución de cualquier proceso, procedimiento, informe, sistema de gestión de datos o actividad relacionada con el tratamiento, análisis o procesamiento de información institucional, deberá remitir los mismos a la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socioeducativas para su respectiva revisión y aprobación, con la finalidad de garantizar que dichas actuaciones se ajusten a los lineamientos, disposiciones y requerimientos establecidos, conforme lo establece en el literal f), numeral 1.3.1.1.1. del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

TRIGESIMA SEGUNDA.- La Dirección de Inteligencia e Investigaciones deberá poner en conocimiento de la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria todas las actuaciones, informes, alertas, análisis, productos de inteligencia y demás actividades que se generen en el marco de sus funciones y que guarden relación con la seguridad, control, prevención de riesgos o posibles afectaciones al orden dentro de los centros de privación de libertad.

Para tal efecto, la Dirección de Inteligencia e Investigaciones realizará las notificaciones correspondientes de manera oportuna y a través de los canales institucionales establecidos, a fin de que la Dirección del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria pueda adoptar las medidas operativas, preventivas o correctivas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

La notificación de dichas actuaciones se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los principios de reserva, confidencialidad y manejo adecuado de la información sensible, conforme a la normativa vigente en materia de inteligencia y seguridad penitenciaria, conforme lo establece en el literal i), numeral 1.3.1.1.3.3. del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

TRIGESIMA TERCERA.- La Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias deberá poner en conocimiento de la Subdirección de Seguridad y Protección todas las actuaciones, informes técnicos, alertas, evaluaciones de riesgo, recomendaciones, planes de contingencia y demás acciones que se generen en el ejercicio de sus funciones y que guarden relación con la prevención, mitigación o atención de situaciones que puedan afectar la seguridad institucional.

Para tal efecto, la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencias Penitenciarias realizará la notificación oportuna de dichas actuaciones a la Subdirección de Seguridad y Protección, a través de los canales institucionales correspondientes, a fin de que esta última pueda adoptar, coordinar o disponer las medidas de seguridad y protección que resulten pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

La notificación de la información deberá realizarse observando los principios de coordinación institucional, oportunidad, confidencialidad y responsabilidad en el manejo de la información, conforme a la normativa vigente aplicable, conforme lo establece en el literal o), numeral 1.3.1.1.3.2. del Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Las autoridades que tenían delegaciones en materia de contratación pública y convenios de pago en las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2022-0029-R, N° SNAI-SNAI-2023-0016-R, N° SNAI-SNAI-2023-0023-R, N° SNAI-SNAI-2023-0102-R, SNAI-SNAI-2024-0302-R,

SNAI-SNAI-2024-0318-R, SNAI-SNAI-2025-0086-R y SNAI-SNAI-2025-0102-R serán responsables de la culminación y cierre de los procesos en el marco de las delegaciones en dichas resoluciones.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

Artículo Único. – se modifica la resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0083-R de 06 de septiembre de 2023, en su artículo 2, designando como delegados de la máxima autoridad para efectos de conformación de las Comisiones de Administración Disciplinaria:

1. La Dirección de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores.
2. La Dirección de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones; y,
3. Dirección de Educación Penitenciaria

En lo demás, el contenido de la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0083-R, de 06 de septiembre de 2023, se mantiene vigente y sin modificación alguna, conservando plena validez en todos sus términos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la resolución Nro. SNAI-SNAI-2025-0102-R de 16 de diciembre de 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día lunes dieciséis de marzo de dos mil veintiséis, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

il/ha/aj





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.